

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA MISOGINIA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, ORIGEN DE LOS DELITOS  
CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS**

**AURA MARINA PÉREZ CALÁN**

**GUATEMALA, MARZO DE 2012**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA MISOGINIA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, ORIGEN DE LOS DELITOS  
CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

De la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

De la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**AURA MARINA PÉREZ CALÁN**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, marzo de 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DECANO:** Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
**VOCAL I:** Lic. Avidán Ortiz Orellana  
**VOCAL II:** Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi  
**VOCAL III:** Lic. Luis Fernando López Díaz  
**VOCAL IV:** Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez  
**VOCAL V:** Br. Pablo José Calderón Gálvez  
**SECRETARIO:** Lic. Marco Vinicio Villatoro López

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

**Presidente:** Lic. Otto René Vicente Revolorio  
**Vocal:** Lic. Carlos Pantaleón Asencio  
**Secretario:** Lic. Emilio Gutiérrez Cambranes

**Segunda Fase:**

**Presidente:** Lic. Menfil Fuentes Pérez  
**Vocal:** Lic. Marco Tulio Pacheco  
**Secretaria:** Licda. Ileana Noemi Villatoro

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**Licenciado Héctor Ovidio Pérez Caal**  
**Abogado y Notario**

---

Guatemala, 08 de febrero de 2011.

**LICENCIADO**  
**CARLOS MANUEL CASTRO MONROY**  
**JEFE DE LA UNIDAD DE TESIS**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



Licenciado Castro Monroy:

En cumplimiento del nombramiento emitido por su Jefatura el día cinco de marzo del año dos mil ocho, procedí a asesorar el trabajo de tesis de la bachiller AURA MARINA PÉREZ CALÁN, carné 9614173, intitulado "LA MISOGINIA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, ORIGEN DE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS". En atención ha dicho nombramiento y habiendo asesorado el trabajo encomendado, me permito emitir el siguiente:

**DICTAMEN:**

- a) El contenido científico y técnico de la tesis es de carácter jurídico, es un tema de actualidad y el tema propuesto hace un aporte valioso para todas las instituciones de derecho penal como también para toda la Legislación guatemalteca;
- b) Los recursos metodológicos empleados por la bachiller fueron el deductivo, analítico y sintético, pues se inició la presente investigación con el acopio de información general para poder establecer la información específica relacionada al tema, para luego analizar y sintetizar la misma. Las técnicas utilizadas fueron las bibliográficas y la entrevista las anteriores con el fin de elaborar una investigación exhaustiva, precisa y confiable;
- c) Respecto a la redacción utilizada en el trabajo elaborado por la bachiller opino que fue correctamente utilizada pues dicho trabajo fue redactado en su totalidad un solo tiempo verbal, asimismo se siguieron las reglas ortográficas de la Real Academia Española de la Lengua en el presente trabajo;
- d) La contribución científica del tema radica en enriquecer las ciencias jurídicas y sociales y proporcionarle a la población en general la información respecto al tema de la misoginia y los efectos nocivos que se dan como consecuencia del

---

Sector 5, manzana "B" casa 20, Residenciales Los Olivos Ciudad de Guatemala.  
Teléfonos: 40681210 - 24119191 extensión 6004.



**Licenciado Héctor Ovidio Pérez Caal**  
**Abogado y Notario**

desconocimiento del concepto y como prevenir esta situación que se da en nuestra sociedad.

- e) Las conclusiones a las que se han arribado en el trabajo son las acertadas pues representan los juicios a los que la bachiller llegó en el desarrollo de cada capítulo, son de carácter general, relacionadas con el tema y fundamentadas en la investigación. Asimismo opino que las recomendaciones son realizables en la práctica y que están relacionadas con las conclusiones, por lo tanto considero que son adecuadas y que aportan soluciones al problema planteado en el plan de investigación;
- f) La bibliografía ha sido utilizada de manera correcta y ha generado exitosos resultados en el trabajo de investigación pues fueron consultados textos doctrinarios de autores extranjeros y nacionales que refieren en forma precisa la temática contenida en la investigación realizada;
- g) En virtud de lo anterior me es grato:

**OPINAR:**

- I) Al haber finalizado la etapa de asesoría del trabajo de tesis mencionado y al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del examen General Público, me resulta procedente aprobar el trabajo de tesis asesorado, razón por la cual doy mi **DICTAMEN EN SENTIDO FAVORABLE**;
- II) En consecuencia nombrar al revisor de tesis a efecto que el presente trabajo sea aprobado y discutido posteriormente en el examen público correspondiente.

Esperando haber cumplido con la designación efectuada por el señor Decano, atenta y respetuosamente.

  
Lic. Héctor Ovidio Pérez Caal  
Abogado y Notario  
Asesor de Tesis  
Colegiado 5562

**Héctor Ovidio Pérez Caal**  
ABOGADO Y NOTARIO



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, veinticinco de marzo de dos mil once.

Atentamente, pase al ( a la ) LICENCIADO ( A ): **JORGE ANTONIO SALGUERO**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del ( de la ) estudiante: **AURA MARINA PÉREZ CALÁN**, Intitulado: **"LA MISOGINIA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, ORIGEN DE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS"**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes".

  
**LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**



cc.Unidad de Tesis  
CMCM/ brsp.



**Oficina Profesional  
Licenciado Jorge Antonio Salguero  
Abogado y Notario**

**Guatemala, 19 de abril de 2011**

**LICENCIADO  
CARLOS MANUEL CASTRO MONROY  
JEFE DE LA UNIDAD DE TESIS  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



Distinguido Licenciado Castro Monroy:

En atención a nombramiento como revisor de tesis notificado a mi persona el veinticinco de marzo de dos mil once por esta Jefatura, procedí a revisar el trabajo de investigación intitulado: **"LA MISOGINIA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, ORIGEN DE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS"** de la bachiller Aura Marina Pérez Calán, carné 9614173.

Siendo que el trabajo reúne todos los requisitos requeridos y cumple especialmente lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, apruebo el trabajo de tesis relacionado de conformidad con el siguiente:

**DICTAMEN:**

- I. Que el contenido científico y técnico del tema propuesto contribuye al conocimiento que debe tener la sociedad guatemalteca con respecto al tema sobre la misoginia, en especial la mujer que es la que sufre los efectos de la violencia psicológica, física y sexual, por el odio que proyecta el hombre hacia ella por ser mujer. El contenido científico y técnico versó sobre el conocimiento de carácter jurídico procedente de la investigación como del estudio de la realidad social, mismos que coadyuvaron a comprender la necesidad de aplicar al ordenamiento jurídico existente en cuanto a la violación de los Derechos Humanos y la Integridad de las Personas por la violencia que acontece en la ciudad de Guatemala.
- II. La bachiller Pérez Calán, en su trabajo de investigación ha utilizado la metodología de investigación deductiva, al realizar un estudio partiendo de las generalidades sobre Derechos Humanos y la integridad de las personas también



**Oficina Profesional**  
**Licenciado Jorge Antonio Salguero**  
**Abogado y Notario**

---

la Misoginia y su regulación en la legislación Guatemalteca y leyes relacionadas con el tema en la actualidad.

- III. La redacción en el trabajo de investigación ha sido empleada de manera correcta, ya que se enmarca en una buena utilización de las reglas ortográficas normadas por la Real Academia de la Lengua Española, además todo el texto del trabajo de tesis fue redactado en tercera persona del singular.
- IV. En relación a la contribución científica del tema opino que la bachiller anteriormente mencionada, en su trabajo de tesis realizó una investigación tanto doctrinal como de campo para poder determinar la forma de proteger los Derechos Humanos y la integridad física de las personas por la violencia que sufren siendo un problema de actualidad que requiere atención por parte del congreso de la República de Guatemala, Ministerio de Educación, Organismo Judicial, Organismo Ejecutivo.
- V. Con el contenido de la investigación se ha llegado a cinco conclusiones de carácter general, relacionadas con el tema y fundamentadas en el desarrollo de cada uno de los cuatro capítulos del trabajo de tesis por lo que considero son coherentes y consecuentes con el contenido del informe. Las recomendaciones aportadas por la bachiller Pérez Calán son congruentes con las conclusiones, realizables en la práctica y aportan soluciones viables para que las mujeres guatemaltecas tengan protección de todos los Derechos Humanos y libertades consagradas en la Constitución de la República de Guatemala.
- VI. El cuadro estadístico se relaciona con la problemática tratada en el trabajo, y nos hace apreciar que tan grande es el problema del comportamiento que el hombre misógino proyecta al cometer un delito.
- VII. La bibliografía consultada es actualizada y adecuada, pues fueron consultados textos, trabajos de tesis, leyes, convenios, libros de autores nacionales y extranjeros que con sus aportes enriquecieron de manera correcta el trabajo de tesis objeto de mi revisión.



Oficina Profesional  
Licenciado Jorge Antonio Salguero  
Abogado y Notario

Con base en lo anteriormente expuesto, me resulta procedente aprobar el trabajo de tesis revisado, razón por la cual emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se autorice la impresión de la tesis de **AURA MARINA PÉREZ CALÁN**, cuyo título es: **"LA MISOGINIA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, ORIGEN DE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS"**.

Sin otro particular, me suscribo, con muestras de mi más alta consideración y estima.

Atentamente,

Licenciado: Jorge Antonio Salguero  
Abogado y Notario  
Revisor de tesis  
Colegiado 4299

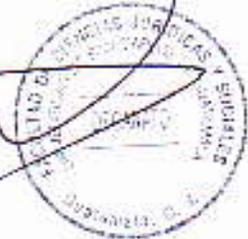
Lic. Jorge Antonio Salguero  
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.  
Guatemala, dieciséis de agosto del año dos mil once,

17  
08  
11  
Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del  
(de la) estudiante AURA MARINA PÉREZ CALÁN, Titulado LA MISOGINIA EN LA  
CIUDAD DE GUATEMALA, ORIGEN DE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA  
INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la  
elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen  
General Público.-

CMCM/slh.





## DEDICATORIA

- A DIOS TODOPODEROSO: Sublime creador, que me mostró el camino para culminar con éxito.
- A MIS PADRES: Celso Pérez Marroquín (Q.P.D.) y Silveria Calán Sarín (Q.P.D.)
- A MI HERMANA: Silvia Teresa Pérez Calán, con todo mi cariño y gratitud.
- A MI ESPOSO: Hugo René Martínez García, con profundo cariño.
- A MIS HIJAS: Aura Marina Martínez Pérez, Jaqueline Elisa Martínez Pérez, por sus palabras de aliento y solidaridad.
- A LOS PROFESIONALES: Al licenciado Fernando Girón Cassiano, licenciado Héctor Ovidio Pérez Caal, licenciado Jorge Antonio Salguero, licenciado Marco Tulio Pacheco, licenciada Blanca Aida Stalling Dávila, licenciado Roberto Stalling, licenciada Damaris Oliva, licenciado Edgardo Enríquez, con mucho respeto y admiración.
- A MIS AMIGOS: Élide María Girón, Mayda Ramírez, Wendy Hernández, Yolanda Gálvez, Marina Díaz, doctor Marco Antonio Peraza.

EN ESPECIAL:

Ángel López, y Hayro Ardiano.



A:

LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. Prestigiosa Alma Máter en la educación superior, con gratitud y respeto, por haberme permitido realizar mi sueño de llegar a ser una profesional universitaria.

Y:

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Por cobijarme en sus aulas del saber, a la que agradezco los conocimientos fundamentales de mi carrera.



## ÍNDICE

	Pág.
Introducción .....	i

### CAPÍTULO I

1. Derechos humanos relativos a la integridad de las personas.....	1
1.1. Definición de derechos humanos.....	1
1.2. Evolución histórica de los derechos humanos.....	3
1.3. Antecedentes.....	8
1.4. Concepto de derechos humanos.....	17
1.4.1. Tautológicas.....	17
1.4.2. Formales.....	18
1.4.3. Teleológicas.....	18
1.5. Derecho a la vida.....	20
1.5.1. El derecho a la existencia misma o derecho a la supervivencia.....	23
1.5.2. El derecho a la integridad corporal o derecho a la integridad biopsicosocial o derecho a la incolumidad.....	24
1.5.3. El problema del poder y el derecho a la integridad.....	25

### CAPÍTULO II

2. Violencia de género y misoginia .....	29
2.1 La violencia de género.....	29
2.2 Misoginia y violencia de género.....	33
2.3. Las actitudes misóginas.....	37
2.4. El derecho como instancia de la dominación masculina.....	41
2.4.1. El derecho y su relación con los conflictos de género.....	42

### CAPÍTULO III

3. Misoginia.....	57
3.1. Características.....	57
3.2. La memoria colectiva y los retos del feminismo.....	58



	Pág.
3.3. La misoginia romántica.....	59
3.4. La declaración de Séneca Falls .....	63
3.5. Causas de la Misoginia .....	72
3.5. Patriarcado.....	72
3.6. Machismo.....	81
3.6.1. Formas de machismo.....	82
3.6.2. Causas del machismo.....	84
3.7. El derecho también es androcéntrico.....	86

#### CAPÍTULO IV

4. Casos juzgados de misoginia en Guatemala.....	97
4.1. Caso No. 1.....	97
4.2. Caso No. 2.....	100
4.3. Caso No. 3. ....	101
4.4. Caso No. 4. ....	103
4.5. Organismo Judicial.....	105
4.5.1. Funciones.....	105
4.5.2. Organización.....	106
4.5.3. Garantías.....	110
4.5.4. Presupuesto del Organismo Judicial .....	111
4.6. Implementar en la educación nacional capacitaciones a las nuevas generaciones para erradicar el problema de la misoginia en nuestra sociedad.....	111
CONCLUSIONES.....	113
RECOMENDACIONES.....	115
ANEXOS.....	117
BIBLIOGRAFÍA.....	121



## INTRODUCCIÓN

Este trabajo se realizó al notar problema de violencia contra la mujer en sus diferentes formas, violencia económica, violencia física, violencia psicológica o emocional y violencia sexual. En virtud que dicho problema es generador de daños emocionales en la mujer, por el odio que proyecta el hombre hacia ella; también se violentan sus derechos humanos y su integridad física.

La hipótesis del porqué en Guatemala la violencia contra la mujer, nace del odio del individuo por patrones impuestos ante los cuales se revela precisamente por la jerarquía que vivió en el hogar, por parte de la madre. Para evitarla se debe capacitar por medio de programas, charlas psicológicas a las nuevas generaciones de estudiantes, por medio del Ministerio de Educación.

Los objetivos que se pretenden alcanzar en esta tesis son: establecer en base a la realidad nacional la problemática que afronta la mujer en la sociedad que se ha visto asediada por la violencia, ejercida por el odio que proyecta el hombre misógino, hacia la mujer.

Las técnicas aplicadas para la realización del presente trabajo de tesis, fue la técnica bibliográfica y la documental; y los métodos empleados fueron: el deductivo, analítico, inductivo y sintético.

La investigación fue desarrollada en cuatro capítulos, los cuales desarrollan cada tema, de la siguiente forma; el primero desarrolla la parte sustantiva de los derechos humanos, su definición, sus características, y las garantías más importantes que tienen relevancia en el derecho penal. Se hace una relación del sistema universal de protección de derechos humanos; a través de un complejo sistema de órganos de protección provenientes de los diferentes tratados o convenios; estos órganos expresan al mundo la situación de los derechos humanos en general de cada país; esto sirve de sanción moral y presión para los Estados y provoca que se vayan dando avances en el reconocimiento, promoción y observación de los derechos fundamentales; el capítulo segundo, trata la violencia de género, misoginia, actitudes misóginas, género y derecho, como un marco referencial que



sitúa las distintas intervenciones y posicionamientos, al respecto de la relación de las mujeres con el derecho; en el capítulo tercero, se analiza el papel fundamental que juegan los grandes filósofos del siglo XIX, que expresaron las conceptualizaciones de misoginia de Rousseau, Hengel, y el vínculo de los sexos; con Schopenhauer, con respecto a la misoginia; y el vínculo de la mujer en la educación, pilar fundamental del cambio a mitad del siglo XIX. La forma de poder, ejercida por el hombre con comportamientos machistas se refiere al control que ejercen los hombres sobre la sexualidad y fertilidad de las mujeres, que es una forma de la dominación masculina, y constituye un fenómeno androcéntrico; por último en el capítulo cuarto, se establece cómo está organizado el Organismo Judicial, y su división en dos grandes áreas que son: Área Jurisdiccional y Área Administrativa, de acuerdo con la Ley del Organismo Judicial; además, el análisis de varios casos juzgados, en los diferentes Tribunales de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del departamento de Guatemala, con conductas de misoginia.

Y como el Ministerio de Educación tiene que implementar capacitaciones, en todos los niveles, impartiendo cursos a las nuevas generaciones, por medio de los maestros, para erradicar el problema de la misoginia en la sociedad guatemalteca.

Sirva al sexo femenino esta investigación, ya que en ella se describen las causas que provocan una conducta misoginia en el hombre ejercida con violencia, física, psicológica, sexual y económica, por su comportamiento consecuencia del patriarcado que se visualiza hasta en las normas jurídicas pasadas.



## CAPÍTULO I

### 1. Derechos humanos relativos a la integridad de las personas

En el presente trabajo de investigación realizado se deduce que en Guatemala, a través de la historia los derechos humanos de los habitantes se han dado en desigualdad de condiciones; debido a la idiosincrasia inmersa en las familias, en cuanto a que han dado preferencia en muchos aspectos a los hijos varones, y como resultado tenemos que a las niñas y/o mujeres, se le violen sus derechos como ser humano careciendo así mismo de una vida integral, porque esto impide que se desarrolle plenamente como miembro de la sociedad; y verse en una injusta y cruel desigualdad, cerrando toda clase de oportunidad de superación.

#### 1.1 Definición de derechos humanos

Los derechos humanos de los y las guatemaltecas, se definen como garantías inherentes a las personas humanas, son universales, irrenunciables, imprescriptibles, inalienables e inviolables, no son suspendibles, absolutos, irreversibles y progresivos, todas estas características protegen la vida, la integridad, y el desarrollo para una sociedad libre de discriminación y de desigualdades. En la presente investigación se consultó a varios tratadistas de la materia; por lo que se presentan algunas de ellas en cuanto a la definición de los derechos humanos. "Cuando de definir los derechos humanos se trata, sucumbimos a menudo en la tentación de dar una definición tautológica. Así decimos que: Los derechos humanos son los inherentes a la persona humana. Dar una definición que



satisfaga a todos es muy difícil. Son tan variadas y las discusiones doctrinales tan prolijas, que hay definiciones por cada una de las corrientes principales que abordan el tema, la iusnaturalista y la histórica. Se omite mencionar la positivista porque está inmersa en el nomen mismo de los derechos humanos".<sup>1</sup>

"En la corriente iusnaturalista, Antonio Truyol y Serra, citados por Marco Antonio Sagastume Gemell, indica que decir que hay derechos humanos o derechos del hombre en el contexto histórico espiritual, equivale a afirmar que: Existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes, y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por ésta consagrados y garantizados. Antonio Pérez Luño, dentro de la corriente histórica, los concibe como. Producto de una determinada época histórica, y por lo tanto, variables y relativos. Son un conjunto de facultades e instituciones que en cada momento histórico concretan las exigencias de la dignidad, la libertad la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional".<sup>2</sup>

De acuerdo con esta corriente, en cada momento histórico surgen condiciones específicas que el ser humano necesita para vivir con dignidad y se concretan las posibilidades de garantizarle esas condiciones. Al decir ser humano, se dice que el hombre y la mujer, por igual, son los sujetos titulares de los derechos humanos. Esta definición es más acertada, porque los derechos humanos son facultades inherentes a la dignidad humana, pero van surgiendo por épocas de acuerdo al desarrollo histórico social

<sup>1</sup> Recinos Porillo, Otto Anibal. Sistema de protección de derechos humanos. Pág. 23,24.

<sup>2</sup> Recinos, Ob. Cit: Pág. 24.



Al margen de las corrientes filosóficas y tomando en cuenta principalmente los sistemas internacionales de protección de derechos humanos, se aporta la siguiente definición: Derechos humanos es el conjunto de facultades que integran la dignidad humana, que se positivizan en normas jurídicas de carácter nacional e internacional, de su cumplimiento es garante el Estado y por su violación o inobservancia tiene responsabilidad internacional.

## **1.2. Evolución histórica de los derechos humanos**

En la propia historia se han marcado diversas normas de conducta inclinadas al derecho privilegiado del género masculino, debido a que el hombre ha gozado del poder para dominar en los diversos ámbitos sociales, como consecuencia de la desigualdad muchas mujeres se han esforzado y hasta han dado su vida, para lograr aperturar la igualdad de oportunidades para que las próximas generaciones no sufran la violación a sus derechos, como se tiene hoy en día. "Para la corriente iusnaturalista, los derechos humanos nacieron con la humanidad misma, porque están contenidos en la dignidad de todo hombre y mujer. Así sociedades antiguas, era el reconocimiento colectivo a esos derechos. La corriente histórica de los derechos humanos afirma que en cada momento de la historia, la dignidad del ser humano necesita determinadas condiciones de existencia y realización. Esto explica que tengan un punto de referencia en la historia evidente esa necesidad. Por ejemplo, el código de hammurabi, recoge la ley del talión, como una manifestación del principio de proporcionalidad en la venganza y la respuesta a una agresión. Los diez mandamientos contenían prohibiciones cuya finalidad era proteger derechos fundamentales del individuo. El cristianismo proclamó el principio de igualdad entre seres humanos al rechazar la violencia y al reconocer su dignidad sin discriminación alguna.

El reconocimiento de los derechos humanos por el Estado, no surge como producto de una generosa concesión, sino como resultado de la lucha social. Desde esta perspectiva, el primer documento histórico que registra la conquista de este reconocimiento ante el poder público es la Carta Magna del Rey Juan Sin Tierra, de Inglaterra. En ella, el monarca se ve obligado a aceptar límites a su poder absoluto en 1215.

La corriente histórica explica como los derechos humanos aparecen por generaciones. Los de la primera constituyen los derechos individuales y políticos (surgen con las revoluciones francesa y estadounidense); la segunda, los derechos económicos, sociales y culturales (durante y después de la primera guerra mundial, recogidos por la constitución mexicana de 1917 y la alemana de Weimar), y la tercera generación, también llamados de solidaridad o de los pueblos, como el derecho a la paz, al desarrollo, a un ambiente libre de contaminación, entre otros.

Actualmente, se perfila la formación de una cuarta categoría (cuarta generación) cuya finalidad es permitir al ser humano el acceso y la participación en el desarrollo tecnológico y científico, condiciones de las cuales dependen hoy día la realización de los derechos humanos de las generaciones anteriores. Entre los derechos de esta última generación se cita como ejemplo el derecho a la libertad informática y el acceso a la información y comunicaciones en el mundo global.<sup>3</sup>

La clasificación desarrollada por generaciones de los derechos humanos, no significa de ninguna manera que entre tales derechos existan jerarquías o prioridades, porque tiene igual valor y preeminencia. Los derechos humanos tiene un punto de identidad con el

<sup>3</sup> Ibid. Pág. 24.



derecho penal, ambas disciplinas luchan por limitar el poder punitivo del Estado. Por ello, se fusionan, siendo difícil muchas veces hacer distinciones. La evolución histórica demuestra como las principales garantías y principios del derecho penal surgieron como derechos humanos.

Frente a los derechos humanos como es el de la vida y en especial cuando se enfrentan los seres humanos a violación de su integridad personal pueden ser objeto por órganos de poder, en este trabajo se pretende dar un bosquejo generalizado de lo que es derecho que para algunos pasa desapercibido y para otros es el medio común de vida represora.

“Durante los siglos XVIII Y XIX, se suscitaron una serie de acontecimientos históricos en los que se hacían presentes las ideas de libertad e igualdad de los seres humanos. Todos ellos contribuyeron a la conceptualización de los derechos humanos. Para el análisis de los elementos recogidos, se tomo como marco de referencia teórico, algunos elementos tratados por las ideas de Charles Montesquieu y Juan Jacobo Rousseau son fundamentales, Montesquieu criticó severamente los abusos de la iglesia y del Estado. Al estudiar las instituciones y costumbres francesas de la época, dio formas precisas a la teoría del gobierno democrático parlamentario con la separación de los tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial, como mecanismo de control recíproco entre los mismos, acabando teóricamente con la concentración del poder en una misma persona y los consecuentes abusos y atropellos que históricamente había producido el irrestricto poder del monarca en contra de los seres humanos. Por su parte Juan Jacobo Rousseau, denunció vigorosamente las injusticias y miserias resultantes de la desigualdad social de su época, propugnó la idea de una sociedad basada en igualdad absoluta, en la que cada

miembro, a la par que se somete a las decisiones del colectivo, es al mismo tiempo parte del pueblo soberano, cuya voluntad general constituye la Ley. Estas ideas de Rousseau favorecieron a la elaboración del concepto de los derechos humanos al plantear la necesidad de la existencia de una igualdad entre los hombres, quienes deben someter su voluntad individual a la voluntad del colectivo, con el objeto de alcanzar el bienestar para todos.

Pero el desarrollo conceptual de los derechos humanos individuales alcanza su mayor riqueza en las ideas liberales de la revolución francesa en 1789, con la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, en donde se expresa el carácter universal de los derechos humanos y su pertenencia al hombre por ser humano. Esta revolución se dio en momentos en que millones de personas eran objeto de opresión. Otro acontecimiento importante en la historia de los derechos humanos, lo configura la segunda guerra mundial, pues sus secuelas contribuyeron a que la comunidad internacional dirigiera su interés hacia el establecimiento formal de estos derechos en declaraciones y pactos internacionales, lo que permitió el reconocimiento y supervisión de los mismos<sup>4</sup> "Hay que destacar lo enunciado por el tratadista y filósofo francés Michel Foucault. En su discurso señaló que las maneras de constituir el conocimiento, junto con las prácticas sociales, las formas de subjetividad y relaciones de poder que es inminente conocer las relaciones entre ellos. Los discursos están más de las maneras de pensar y el significado productor. Ellos constituyen el nature del cuerpo, mente inconsciente y consciente y vida emocional

<sup>4</sup> López Permouth, Luis César. *De la justicia a la ley en la filosofía del derecho*. Pág. 51

de los asuntos ellos buscan gobernar una forma de poder que circula en el campo social y puede atar a las estrategias de dominación así como aquellos de resistencia"<sup>5</sup>.

Que el poder ejercido crea no sólo resistencia, sino que, además, crea un saber que, en el caso del poder que domina, tiene efectos de verdad que, de paso legitima las relaciones de dominación por medio de la generación de disciplina. Por lo que se puede deducir ante esto que, donde hay poder hay resistencia, pero esa resistencia y que ante la resistencia produce mecanismos efectivos de formación y acumulación y hostigamiento productos del que ejerce el poder que son sus técnicas registro, procedimientos de indagación y aparatos de verificación que se traduce para muchos como la violencia a la integridad personal y en consecuencia a una violación del principio del derecho a la vida como primera generación universal de los derechos humanos del hombre.

Este estudio, esta orientado hacia la fenomenológica que pretende encontrar elementos en los discursos de personas que puedan indicar el fenómeno la vigilancia y protección de los derechos humanos como es el derecho a la vida y contra la violación a la integridad personal.

---

<sup>5</sup> Foucault, Michel. Un diálogo sobre el poder. Pág. 157



### 1.3. Antecedentes

Tratando de hacer una aproximación histórica al origen de los derechos humanos, se tendrá que hacer referencia a una serie de hechos importantes que han contribuido al desarrollo de los mismos, y es importante hacer una breve reseña acerca de ¿que son los derechos humanos?. Se puede enunciar que son las exigencias que brotan de la adecuada circunstancia natural del hombre y su relación con el derecho. Cuando hablamos de la palabra derecho, hacemos hincapié en un poder o facultad de actuar, un permiso para obrar en un determinado sentido o para exigir una conducta de otro sujeto. Para Gabriel Ortiz señala el derecho es simplemente "un contenido normativo coercible" <sup>6</sup>. Sin embargo dicha palabra podemos encontrar diferentes concepciones tales señala Von Ihering, la lucha es parte integrante de la naturaleza del derecho y una condición de su idea, lo cual expresa en los siguientes términos: "El derecho no es una idea lógica sino una idea de fuerza; he ahí por qué la justicia, que sostiene en una mano la balanza en donde pesa el derecho, sostiene en la otra la espada que sirve para hacerlo efectivo. La espada, sin la balanza, es la fuerza bruta, y la balanza, sin la espada, es el derecho en su impotencia se completan recíprocamente; y el derecho no reina verdaderamente más que en el caso en que la fuerza desplegada por la justicia para sostener la espada, iguale a la habilidad que emplea en manejar la balanza". Así mismo el derecho como tal es simplemente conducta humana.

Ahora bien los llamados derechos humanos van ligados al concepto humano porque estos son siempre del hombre, de cada persona. El hombre como genero es el único destinatario

<sup>6</sup> Ortiz Capchillo, Gabriel. *Apuntes del curso de filosofía del derecho*. Pág. 42



de estos derechos y estos derechos son inherentes a la persona humana, así también son inalienables, imprescriptibles por lo que los hace únicos para cada ser. Sin embargo la palabra derecho también va siempre ligada al **poder y autoridad** expresan, al parecer, algunas veces la misma idea y otras ideas opuestas, en ocasiones ambas sirven para referirse al ser ficticio, la cualidad abstracta; otras hacen referencia al ser o seres reales, la persona o personas que se supone poseen esta cualidad y ante esto como enuncia "Jeremías Bentham en texto fragmento sobre el Gobierno que en cualquier persona en que resida en un Estado el supremo poder, corresponda a esta persona el derecho de hacer las leyes" <sup>7</sup> y en consecuencia también su propia violación de las mismas a esto se considera hacer la reflexión de que los perjuicios derivados de la resistencia serán probablemente mayores que los perjuicios ocasionados por la obediencia de aquí la importancia de la defensa de los derechos humanos como principios fundamentales del hombre mismo.

Así como todos los hombres poseen un derecho, siempre otro hombre o estado deberá asumir una conducta frente a esos derechos, de cumplir con determinadas obligaciones de dar, hacer u omitir. El hombre está inserto en una sociedad donde la convivencia es organizada, donde cada ciudadano tiene la garantía de que sus derechos serán respetados y tutelados al igual que él debe respetar a los demás; donde la convivencia es acorde a la dignidad de la persona teniendo en cuenta su libertad y sus derechos humanos.

---

<sup>7</sup> Bentham, Jeremías: Los grandes pensadores. Pág. 198



Nicolás Maquiavelo fue el primero en usar la expresión estado y es él quien cumple con un papel fundamental, porque las autoridades deben, además de reconocerlos, ponerlos en práctica dentro de la sociedad, para que puedan desarrollarse en un ambiente próspero. sin embargo el estado como tal según de Bodino habría de ser deformado por autores que lo emplearon para probar que los estados por su naturaleza, están encima del derecho, que son omnipotentes. Calidad que automáticamente se le atribuyó al príncipe con la aparición de los estados absolutistas, rompiendo con la noción tradicional de que dicha figura estaba limitada por normas. Los escritores identificaron a la soberanía con el poder absoluto, con la omnipotencia.

Para Víctor Flores Olea comprendió muy bien el pensamiento de Bodino y manifestó que: "La expresión *legibus solutus* no significa arbitrariedad del soberano, porque los príncipes de la tierra están sujetos a las leyes de Dios, de la naturaleza y al derecho de gentes. Bodino distingue, nitidamente, entre derecho y ley, entre principio y precepto, y el soberano, a quien le compete dar las leyes a los hombres, no está sujeto, precisamente, a la ley, aunque sí al derecho divino, natural y de gentes".<sup>9</sup>

"El derecho natural, se entiende por derecho natural aquel conjunto de normas jurídicas que tienen su fundamento en la naturaleza humana".<sup>9</sup> Esto es, de juicios de la razón práctica que enuncian un deber de justicia, y no como algunos pretenden, un derecho en sentido moral o un código ideal de normas (corriente positivista contraria a la del derecho natural). "Pues de este modo no sería derecho sino moral y sus normas no serían jurídicas

---

<sup>9</sup> Flores, Olea, Víctor. Ensayo sobre la soberanía del estado. Pág. 41

<sup>4</sup> Roque, Barría. Diccionario jurídico mexicano. Pág. 98



sino morales, no existiría realmente sino sólo idealmente que es lo mismo que no existir y a las leyes fundamentales del reino"<sup>10</sup>. Así estos conceptos se integran para ir conformando la expresión de derechos humanos. Su fuente de inspiración es en la revolución francesa, llamados en ese entonces **derechos del hombre**, se remonta a las últimas décadas del siglo XVIII. Pero la idea de una ley o legislador que define y protege los derechos de los hombres es muy antigua. Se podría decir, "que para definir el problema es a la vez político, ético, social y filosófico que hoy se plantea no es intentar liberar al individuo del estado y de sus instituciones, sino liberarse la sociedad del estado y del tipo de individualización que este conlleva. Se debe promover nuevas formas de subjetividad rechazando el tipo de individualidad que se ha impuesto durante siglos"<sup>11</sup>. Ahora bien historialmente el código de hammurabi, se protegían con penas desproporcionadamente crueles. Esto vulnerando su integridad y lo que hoy conocemos como derechos humanos.

En Roma se garantizaban solamente al ciudadano romano que eran los únicos que podían formar parte en el gobierno, la administración de la justicia, la elección de funcionarios públicos, etc. A pesar de esto se logró constituir una definición práctica de los derechos del hombre. "El derecho romano según fue aplicado en el common law o derecho no escrito, como el derecho civil del continente europeo"<sup>12</sup>. Ofrece un patrón objetivo para juzgar la conducta desde el punto de vista de los derechos y libertades individuales. Ambos admitieron la concepción moderna de un orden público protector de la dignidad humana. En Inglaterra se libraron batallas en defensa de los derechos Ingleses, para limitar el poder del Rey.

<sup>10</sup> Ibid. Pág. 150

<sup>11</sup> Foucault, Michel. *Porqué estudiar el poder*. Pág. 96

<sup>12</sup> Bentham, Jeremias. *Ob. Cit.* Pág. 29



Las ideas de estos documentos se reflejan luego en las revoluciones norteamericanas y francesas del siglo XVIII: con la declaración de independencia norteamericana, declaración de derechos de Virginia de 1776, declaración francesa de los derechos del hombre y del ciudadano y la declaración de los derechos norteamericana. El año 1789, específicamente al 26 de agosto de ese año donde la asamblea constituyente francesa votó por unanimidad un conjunto de principios considerados esenciales en las sociedades humanas y en las que habían de basarse la Constitución Francesa (1791), y después otras muchas constituciones modernas. Tales principios, enunciados en 17 artículos, integran la llamada "Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano".<sup>13</sup>

En cuanto a su contenido político y social no representaban una aportación original, pues su espíritu había sido ya aceptado en Inglaterra en 1689 por Guillermo III, y casi en iguales términos los había sancionado con anterioridad en Estados Unidos el congreso de Philadelphia. No obstante, la gran repercusión de la revolución francesa los universalizó y entraron a formar parte de la conciencia europea como expresión de las aspiraciones democráticas. Dicha declaración, en sus artículos, establece: la misma política y social de los ciudadanos, el derecho a la libertad, a la propiedad, a la seguridad, a resistir la opresión, el libre ejercicio de los derechos naturales, la libertad de palabra y de imprenta, y demás derechos inherentes al hombre.

En esta etapa comienzan a dictarse las constituciones de carácter liberal, que protegían los derechos civiles y políticos, buscaban la protección de las libertades de propiedad, y de vida. Esta etapa es llamada **Derechos de primera generación**, donde se ve un

---

<sup>13</sup> Instituto de estudios políticos para américa latina y África. Curso sistemático de derechos humanos. Pág. 20



decaimiento del absolutismo político y monárquico y es en este punto de partida de análisis.

Como respuesta a una etapa de crisis de los derechos humanos, por distintas situaciones, entre ellas el comunismo o la revolución Industrial de Inglaterra. Esta etapa se llama **Derechos de Segunda Generación**, que son específicamente derechos sociales y económicos, que contenían la esperanza de los hombres de mejorar sus condiciones de vida dentro de la sociedad, en lo económico y en lo cultural, ya que a medida en que otras valoraciones novedosas entran a los conjuntos culturales de las diferentes sociedades, el repertorio de derechos civiles y políticos recibe una reclamación global e integral.

Estos derechos deben defenderse, mantenerse, subsistir; pero a la vez hay que añadirles otros. Estas ideas comienzan a plasmarse en las constituciones de México 1917 y en la de Alemania de Weimar en 1919. Los derechos humanos se establecieron en el derecho internacional a partir de la Segunda Guerra Mundial, y se establecieron documentos destinados a su protección por su importancia y necesidad de respeto. Podemos señalar varios preceptos declaratorios: La Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

La Declaración de Derechos del Niño, de 1959.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, de 1959.

La Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación de la Mujer, de 1969.

La Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanas o Degradantes, de 1984.



La Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, entre otros.

Estos nuevos derechos que se apodan derechos de segunda generación tienen que cumplir una forma social, el individuo tiene que ejercerlo con un sentido o función social. En el estudio el Derecho a la vida y a la integridad personal puede adaptarse a las exigencias sociales de bienestar social. El Artículo 14 párrafo primero y 20 fracción II de la Constitución formula el contenido mínimo de estos derechos; plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. "La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio".<sup>14</sup> De estos dos preceptos constitucionales parte el principio fundamental del derecho a la vida y a la integridad personal.

Por lo expuesto la expresión derecho a la vida tiene diversos significados o acepciones, se hace preciso definir cada una de ellas. En una acepción sumamente genérica derecho a la vida significa el **derecho** que tienen las personas individuales y los grupos sociales, a mantener y desarrollar plenamente su existencia biológica y social conforme a su dignidad. Como cita el autor Pérez Luño al tratadista Fernando Puy; que expresa que el derecho a la vida "El derecho a la vida es el derecho fundamental, o natural o humano, que tiene todo

<sup>14</sup> Bethan, Ob. Cit; pág. 72



ser humano a conservar su ser sustancia o su complejo psico-somático íntegro, de modo que pueda cumplir plenamente su propio destino"<sup>15</sup>. En este sentido es en el que se expresa el artículo 3° de la Declaración Universal de Derechos Humanos "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona" .y el Artículo 5 de la misma señala la referente a la integridad personal y física "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes".

El Artículo 28 de la propia declaración: "Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta declaración se hagan plenamente efectivos." En la declaración Americana de los derechos y deberes del Hombre señala en su Artículo 1: "Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona". La finalidad de este presunto derecho en realidad, inexistente como tal, utilizando esta expresión en sentido técnico jurídico, aunque no en sentido moral, sería nada menos que la protección de la existencia plena y digna de todos los seres humanos, la formulación de los derechos humanos en dos componentes: dignidad e integridad.

El primero de ellos, la dignidad humana es la que inspira en sí todas las formulaciones concretas: Derecho a la vida, a la integridad física y moral, el libre desarrollo de la personalidad. El segundo de ellos, integraría las relaciones con una reflexión antropológica de la naturaleza del hombre. Quienes son sujetos de derechos humanos también merece una reflexión, pues a lo largo de nuestra historia, las relaciones entre

---

<sup>15</sup> Pérez Luño, A. e. *Derechos humanos*. Pág. 14



hombres son de dominio o de exclusión. Lo cual no supone, en realidad desde la estricta perspectiva jurídica, la existencia de un concreto derecho humano, sino la síntesis y compendio de todos los Derechos Humanos. Formando un concepto que es equivalente a la plena realización y garantía de todos los derechos individuales.

En Guatemala los primeros derechos fueron formulados en 1809, en los Apuntamientos de Agricultura y Comercio del Reino de Guatemala. en la primera Constitución la de la Federación Centroamericana, protege el derecho a la vida, la libertad, la expresión, la igualdad ante la ley, la libertad de locomoción y se expresa contra la servidumbre. La declaración del buen pueblo de Virginia y la declaración francesa de los derechos del hombre y el ciudadano estas declaraciones ayudaron a orientar e influyeron en la constitución del Estado de Guatemala. El trece de septiembre de 1837 el Jefe de Estado de Guatemala, Mariano Gálvez, autorizó la declaración de derechos y garantías que pertenecen a todos los ciudadanos y habitantes del Estado de Guatemala., el catorce de diciembre de 1839, Mariano Rivera Rivera Paz autorizó y publicó la declaración de los derechos del Estado y sus habitantes donde aseguraba el goce de sus derechos como principales la vida, el honor, la propiedad. Esta es la primera vez en la historia de Guatemala que aparece a nivel legislativo la necesidad de protección de los derechos de los pueblos indígenas. Con la revolución de 1944, se incluyó algunos derechos sociales como el derecho a la seguridad social, declaró el derecho a la libre asociación y sindicalización, el derecho al voto, a la cultura, al medio ambiente, al desarrollo y a la paz, en 1956 y 1965, retrocedieron en este aspecto, pero sólo la Constitución de 1985, elevó la declaración de derechos al nivel de las constituciones contemporáneas.

Todas estas tendencias, que se han revisado, dieron sus aportes para la consagración de los derechos humanos tanto en las constituciones internas de las diferentes naciones, como en los instrumentos internacionales.

#### 1.4. Concepto de derechos humanos

Como resultado de la investigación realizada, se conceptualiza que los derechos humanos son garantías inherentes, irrenunciables, universales que conforman a la persona como ente capaz de ejercer sus derechos y contraer obligaciones dentro de la sociedad a la que pertenece. Para el tratadista Pérez Luño, quien entiende que los derechos humanos son "un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional"<sup>16</sup>, Siguiendo a Pérez Luño<sup>17</sup> se pueden señalar tres tipos de definiciones de derechos humanos:

**1.4.1 Tautológicas.** "No aportan ningún elemento nuevo que permita caracterizar tales derechos. Una definición tautológica muy repetida en la doctrina es la que afirma que "los derechos del hombre son los que le corresponden al hombre por el hecho de ser hombre".

---

<sup>16</sup> Ob. Cit. Pág. 17 y 18

<sup>17</sup> Ibid. Pág. 43

**1.4.2. Formales.** No especifican el contenido de los derechos, limitándose a alguna indicación sobre su estatuto deseado o propuesto. Una definición formal es la que afirma que "los derechos del hombre son aquellos que pertenecen o deben pertenecer a todos los hombres, y de los que ningún hombre puede ser privado".

**1.4.3. Teleológicas.** "En ellas se apela a ciertos valores últimos, susceptibles de diversas interpretaciones. Una definición teleológica es la que dice que "los derechos del hombre son aquellos que son imprescindibles para el perfeccionamiento de la persona humana, para el progreso social, o para el desarrollo de la civilización". Sin embargo en Fernando Álvarez de Miranda; "señala que aunque los derechos humanos se basan en la dignidad individual, se manifiestan fundamentalmente a través de todos los elementos de la vida en comunidad, entre los que ocupan un lugar destacado la economía, los recursos naturales, la educación, la salud y la información"<sup>18</sup>. Los derechos humanos son derechos que poseen los hombres. Estos privilegios son las pautas que orientan la convivencia humana y tienen como punto de partida los principios de libertad y de igualdad.

Ahora bien a pesar de que existen una gran diversidad de conceptos relacionados a los derechos humanos para algunos puede causar ambigüedad tal como señala por una parte Pérez Luño en su obra: "La delimitación conceptual de los derechos humanos, la progresiva ampliación histórica del uso y significado de la expresión **derechos humanos**, de tal manera que a medida que se ha ido ampliando el ámbito de uso de la expresión, su significado se ha ido desarrollando de manera imprecisa"<sup>19</sup>. La fuerte carga emotiva de la

<sup>18</sup> Álvarez de Miranda, Fernando. *Jornadas de estudio Madrid*. Pág. 18

<sup>19</sup> Ob.Cit. Pág. 14 y 15

expresión derechos humanos. La carga emotiva es debida fundamentalmente aunque no exclusivamente al carácter utópico, lo cual significa "la proyección humana de un mundo idealizado que se presenta como alternativo al mundo realmente existente, ejerciendo así una crítica sobre éste."<sup>20</sup>

La fuerte carga ideológica que tiene la expresión llegando incluso a ser utilizados como argumento legitimador por parte de regimenes atentatorios de los más elementales derechos humanos. Otra de las razones fundamentales determinantes de la ambigüedad en la que tradicionalmente se ha movido la doctrina de los derechos humanos es el haber partido de premisa metafísicas abstractas, sin una concreta especificación histórica y sin hacer referencia a situaciones existenciales reales del hombre.

Por lo que tal como expresa López Calera que "Las bases teórico prácticas que se asignan actualmente a esos Derechos Humanos, no se explican por razones metafísicas, sino, ante todo, por ser expresión de una conciencia de clase, de pueblo, que revelan lo que en cada momento histórico se considera intangible e inalienable para una convivencia justa y pacífica. "A través de la historia de los derechos humanos se revela como una característica especial de los nuevos planteamientos frente a la inmutabilidad dogmática de los viejos iusnaturalismos"<sup>21</sup>

Es así es como la expresión de los derechos humanos tiene un carácter expresivo e histórico y que va desarrollándose en ocasiones con carácter utópico o expansivo, este

---

<sup>20</sup> Roque, Barcia. Diccionario jurídico mexicano. Pág. 120

<sup>21</sup> López Calera, N. m. Derecho natural. Pág. 21



ultimo como se puede apreciar por el surgimiento y desarrollo de tres sucesivas generaciones de derechos; "Los derechos de la primera generación **derechos civiles y politicos**, los derechos de la segunda generación **los derechos económicos, sociales y culturales** y los derechos de solidaridad también denominados **derechos de los pueblos o derechos de la tercera generación**"<sup>22</sup>, es aquí donde también se puede conceptualizar la importancia de los derechos de la primera generación como son los derechos civiles y politicos, éstos pueden ser definidos como: "Aquellos derechos que se atribuyen a las personas, ciudadanos pertenecientes a un determinado Estado, y que suponen una serie de barreras y de exigencias frente al poder del Estado en cuanto al ámbito de exclusión o autonomía respecto de las lineamientos coercitivos del mismo."<sup>23</sup>, para concluir al respecto se puede decir que los derechos humanos: constituyen un medio normativo para los seres humanos para regular la convivencia social que el Estado tiene como principio constitucional de garantizar la igualdad, el respeto e integridad y su universalidad.

### 1.5. Derecho a la vida

Para dar inicio a este tema es de importancia destacar lo que señala el eminente jurista italiano Mauro Cappelletti, es particularmente expresivo en estos aspectos cuando dice que ante una violación ilegítima de domicilio, un arresto arbitrario o la prohibición de una reunión pacífica; así como frente a una ley o a una sentencia formal o materialmente inconstitucional, se ven directamente afectados todos los ciudadanos en su derecho de

<sup>22</sup> Gros Espiell, H. Estudios sobre derechos humanos. Pág. 327

<sup>23</sup> Instituto de estudios políticos para américa latina y áfrica. Ob. Cit; pág. 47

libertad, por lo que todo hombre cuando es vedado de sus garantías mínimas se ven lesionados, en su integridad provocando la desigualdad y el pleno desarrollo como integrante de una sociedad.

“La repercusión tan amplia que asume actualmente la infracción de los derechos fundamentales del individuo, tiene su origen en que casi siempre tutelen intereses que trascienden a los mismos pueblos y a los ordenamientos nacionales además de los particulares y por ello son fácilmente comprensibles los esfuerzos para establecer en el plano internacional, una protección jurisdiccional de tales derechos”.<sup>24</sup> Ahora bien aunque sus apreciación de ámbito general se puede destacar dos aspectos el primero de ellos es la libertad que esta ligada con la vida misma, y la segunda la violación y el poder de quien lo ejerce y como un ejemplo de ello; existe el hecho deleznable de la tortura típica en esas épocas y lamentablemente en la sociedad actual.

En primer termino se aborda el derecho a la vida tal como señala el tratadista Puy Muñoz; lo denomina “derecho a la supervivencia; también lo concibe como el derecho a la vida: El derecho a la vida es el derecho fundamental, o natural o humano, que tiene todo ser humano a conservar su ser , su sustancia o su complejo psico-somático íntegro, de modo que pueda cumplir plenamente su propio destino”<sup>25</sup>; aunque del derecho a la vida es un principio universal consagrado por el hombre mismo tal como señala el Artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que enuncia. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. En la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el preámbulo manifiesta los principios fundamentales de los derechos y señala y proclamada por considerar que la libertad, la justicia y la paz en el

<sup>24</sup> Cappelletti, Mauro. La jurisdicción constitucional de la libertad. Págs. 1 y 2

<sup>25</sup> Puy Muñoz, F. Derechos humanos. Pág. 25

mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Cabe señalar que el objetivo de esta declaración no es sólo enumerar los derechos que cada hombre posee, sino que también se trata del diseño de un modelo o patrón que sirva de inspiración a los pueblos y naciones para la defensa y promoción de los derechos humanos a través de la enseñanza y de la educación. "Esta acepción de derecho a la vida comprende, por tanto la siguiente clasificación: El derecho a la vida como derecho a la existencia", el derecho a la vida como derecho a la integridad psico- física o "derecho a la incolumidad, como también ha sido denominada y el derecho a la integridad moral".<sup>26</sup>

El derecho a la vida entendido como derecho al mantenimiento de la existencia o derecho a la supervivencia se puede definir como: "El derecho de la persona a conservar su estructura psico- somático de forma íntegra, de tal forma que pueda realizar de la manera más plena posible los restantes elementos que la componen."<sup>27</sup> El derecho a la vida entendido como derecho al mantenimiento de la integridad psicofísica o derecho a la incolumidad puede ser definido como el derecho a conservar la existencia dentro de unos márgenes de viabilidad y dignidad. El derecho a la vida es la garantía, que tiene todo ser humano a conservar su esencia o su complejo psico-somático íntegro, de modo que pueda cumplir plenamente su propio destino en su entorno bio-psicosocial.

---

<sup>26</sup> Ibid. Pág. 19

<sup>27</sup> Puy, Ob. Cit; Pág. 14

El derecho a la vida entendido como derecho a la integridad moral significa la afirmación de la intangibilidad de la dimensión moral de la vida humana: honor, intimidad. Y la por consiguiente la exigencia de su protección afectiva. Como parte del estudio es importante que el derecho a la vida como parte de la primera generación de las garantías de los derechos humanos se destaca el objeto, el derecho a la vida puede ser catalogado de la siguiente formas para su estudio y comprensión esta puede ser atendiendo su dimensión biológica, atendiendo la integridad bio-psicosocial, y por ultimo atendiendo en el ámbito de la existencia humana. Como la concepción que cita el tratadista López Calera<sup>26</sup> es una dimensión biológica de la vida humana<sup>26</sup>.

#### **1.5.1. El derecho a la existencia misma o derecho a la supervivencia**

El derecho a la supervivencia puede ser, a su vez, clasificado atendiendo a dos esferas distintas: El primero que se refiere a: El ámbito de la existencia humana considerada individualmente. Se plantean actualmente como problemas básicos en relación a este derecho los siguientes: El problema del derecho a la vida frente al aborto. El problema del derecho a la vida Frente a la pena de muerte. El problema del derecho a la vida frente a la eutanasia. El problema del derecho a la vida frente a la distanasia o encarnizamiento terapéutico o derecho a morir dignamente.

El segundo que lo constituye: El problema del derecho a la vida frente a la manipulación genética. El ámbito de la existencia humana considerada colectivamente. Se plantean en

---

<sup>26</sup> López, Ob. Cit; Pág. 87



esta perspectiva los siguientes problemas: El problema del derecho a la vida frente al genocidio. El problema del derecho a la vida frente al hambre.

El derecho a la conservación de la naturaleza frente al deterioro medio ambiental. Este derecho en función de su propia evolución y trascendencia ha tenido una profunda transformación doctrinal, legal y jurisprudencial. De ser considerado en un principio, una concreción del derecho a la vida, ha pasado a constituirse sin perder su significado anterior uno de los derechos fundamentales de la tercera generación.

#### **1.5.2. El derecho la integridad corporal o derecho la integridad biopsicosocial o derecho a la incolumidad**

"Se plantean como problemas fundamentales los siguientes: El problema del derecho a la integridad corporal frente a la tortura. El problema del derecho a la integridad corporal frente a las penas crueles, inhumanas o degradantes".<sup>29</sup> Como se ha enunciado, el derecho a la vida, son solamente de aquellos derechos que hacen referencia a la dimensión biopsicofísica del mismo el derecho a la pervivencia y el derecho a la integridad psicofísica o incolumidad y a la dimensión moral del ser humano el derecho al honor y el derecho a la intimidad.

---

<sup>29</sup> *Ibid.* PÁg. 30.

### 1.5.3. El problema del poder y el derecho a la integridad

Se vive en un pequeño mundo. Todos están comprometidos. Nadie puede quedar al margen del sufrimiento del otro. Ningún país puede cerrar sus fronteras a quienes luchamos por los derechos humanos. Nadie puede argumentar que la solidaridad humana tiene fronteras. "Bertolo Brecht versado en el tema citado por el tratadista López señala; que primero se llevaron a los comunistas pero a mi no me importó porque yo no era. . . En seguida se llevaron a unos obreros pero a mi no me importó, porque tampoco era. Después detuvieron a los sindicalistas, pero a mi no me importó, porque yo no soy sindicalista. Luego apresaron a unos curas, pero como yo no soy religioso, tampoco me importó. Ahora me llevan a mi, pero ya es demasiado tarde".<sup>30</sup>

Para el análisis de las relaciones de poder Foucault apunta que "apenas si disponemos por el momento más que de dos modelos: el que nos propone el derecho el poder como ley, prohibición, institución y el modelo guerrero o estratégico en términos de relación de fuerzas".<sup>31</sup> El poder es coextensivo al cuerpo social; las relaciones de poder son inmanentes a todos los tipos de relación, de producción, no obedece sólo a la forma de prohibición y castigo; son estrategias en la que se dan relaciones de fuerzas históricas, no se realiza exclusivamente entre instituciones, clases y grupos políticos, es decir sujetos constituidos social e institucionalmente, ya que el poder no está nunca en la exterioridad, más bien cruza los cuerpos y los produce y reproduce, desde el momento en que las

---

<sup>30</sup> López, Ob. Cit; Pág. 45

<sup>31</sup> Ibid. Pág. 55

relaciones de los hombres se basan sobre rituales corporales cuyo efecto es la verdad (ejemplo de ello son los reglamentos).

El poder está en las prácticas que se ejercen sobre el cuerpo. Después vienen los discursos, como efectos de estas prácticas, discursos que van con la justificación de los actos de represión, hostigamiento, violencia, que dan validación de declaraciones obtenidas evidentemente bajo tortura expresión que se pueda conceptuar como lo estipula la "ley federal para prevenir y sancionar la tortura del Estado de México, ahora también la explican como todo acto por el cual se infrinjan intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, con el fin de obtener de ella, o de un tercero, información o una confesión, o con el fin de castigarla por un acto que ha cometido, o se sospeche que ha cometido, también para intimidar o coaccionar a esa persona o a otros"<sup>32</sup>.

Fue la sentencia de 25 de Abril de 1978 del Tribunal Europeo de derechos humanos la primera que vino ha marcar la diferencia entre la tortura o trato inhumano, con lo que únicamente puede estimarse como trato degradante. Queda así de manifiesto que el trato degradante no tiene por qué ser inexcusablemente elemento constitutivo de la tortura.

Los malos tratos definen una actitud general y amplia, son un plus de perversidad y maldad que protege sin embargo distintas variedades y conductas de mayor o menor entidad, de más o menos trascendencia. Pero dentro de esos malos tratos son evidentemente diferentes el trato degradante y la tortura., como se puede analizar que

<sup>32</sup> Organización de Naciones Unidas, V congreso de la ONU para la prevención del delito y tratamiento del delincuente. Pág. 95

estas acciones vulneran la integridad de la persona y van ligada al poder que se convierte en un saber que se instala como verdad, y es cómo a través de esta verdad se legitima la exclusión, el dominio y el castigo en el cuerpo social llamados humanos, por lo que el poder no se posee, se ejerce. No es una propiedad sino una estrategia, algo que está en juego, que se ubica en el Estado y este es quien aplica la Ley, a la ley se le concibe como el ejercicio actual de unas estrategias, que entre otras cosas, gestionan diferentes órdenes de marcadamente ilegales y por ende puede ser objeto de la represión, violación en contra de los derechos a la integridad de las personas. Por lo que al poder se le debe entender no como una esencia o sustancia definitiva, sino como relación desigual de fuerzas, donde hay poder hay resistencia.

Estas se encuentran en una relación de inferioridad, generando cualquier ejercicio del poder, una resistencia frente al mismo por parte de los sujetos dominados generando la tortura para quien la padece. "La característica notable del poder es que algunos hombres pueden, por completo, determinar la conducta de otros seres humanos de ambos sexos. Un hombre encadenado y golpeado está sujeto a la fuerza que se ejecuta sobre él, no al poder, pero si puede ser inducido a hablar, cuando su último recurso podría haber sido morderse la lengua y preferir la muerte, entonces ha sido forzado a actuar de cierto modo. Su libertad ha sido sujeta al poder; ha sido sometido al gobierno"<sup>43</sup>.

El poder para Max Weber significa la probabilidad de imponer la propia voluntad, dentro de una relación social, aún contra toda resistencia y cualquiera que sea el fundamento de esa

---

<sup>43</sup> Foucault, M. Hacia una crítica de la razón política. Pág. 39



probabilidad. Como se ve, Weber encuentra las causas del orden, de su legitimidad, de su validez en la voluntad de los individuos mismos, ya sea orientada libremente o por coacción, pero voluntad al fin. Así, los actores sociales creen en una legalidad, en virtud de un pacto, o del otorgamiento por una autoridad considerada como legítima y del sometimiento correspondiente e inmerso en la Constitución Política de la República de Guatemala.



## CAPÍTULO II

### 2. Violencia de género y misoginia

Para poder comprender sobre este tema se puede entender como violencia de género, a la violencia contra la mujer como ser humano, a través de los tiempos y en los actuales, por el hecho mismo de pertenecer al género femenino, este es sinónimo para el género masculino de fragilidad, abuso, y ser subestimada en su desarrollo como miembro fundamental dentro de la sociedad.

#### 2.1. La violencia de género.

Como consecuencia de los hechos con tintes machistas en el entorno social existente; los medios de comunicación dejan puntual constancia de ello toda una serie de agresiones ejercidas por hombres hacia las mujeres, toda una serie de comportamientos denominados genéricamente violencia contra las mujeres y llamado hoy en día como: Violencia estructural. El reconocimiento de este fenómeno es relativamente reciente, pero está siendo asumido paulatinamente por los diversos organismos internacionales. Prueba de ello son, entre otras, las siguientes consideraciones.

"En 1948, la Declaración Universal de Derechos Humanos sentó las bases para la creación de convenciones internacionales de derechos humanos. De una manera más específica, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), junto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, prohibió la discriminación por razón de género. La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979) es el instrumento internacional más extenso que trata los derechos de la mujer y, aunque la violencia no se aborda de modo específico, muchas de las cláusulas anti-discriminación suponen, de hecho, una protección ante esa violencia. En 1992, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que vigila la ejecución de esta convención, incluyó formalmente la violencia por razón de género como discriminación por razón de género. Concretamente, la recomendación general número diecinueve; adoptada en el XI periodo de sesiones en el mes de junio de 1992, trata en su totalidad de la violencia contra la mujer y de las medidas a tomar para eliminarla<sup>34</sup>.

En diciembre de 1993 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la **Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer** (Resolución A.G. 48/104, ONU, 1994), el primer instrumento internacional de derechos humanos que aborda exclusivamente este tema. La violencia contra la mujer se define como **todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada. E**

---

<sup>34</sup> Ferrer Pérez, Victoria A. *Violencia y misoginia*. Pág. 13



incluye la violencia física, sexual y psicológica en la familia, incluidos los golpes, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital y otras prácticas tradicionales que atentan contra la mujer, la violencia ejercida por personas distintas del marido y la violencia relacionada con la explotación; la violencia física, sexual y psicológica al nivel de la comunidad en general, incluidas las violaciones, los abusos sexuales, el hostigamiento y la intimidación sexual en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros ámbitos, el tráfico de mujeres y la prostitución forzada; y la violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, donde quiera que ocurra. En septiembre de 1995, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer adopta la Declaración de Beijing y la Plataforma de Acción que dedica toda una sección al tema de la violencia contra la mujer, definiéndola en términos similares utilizados por Naciones Unidas y considerando que la eliminación de la violencia contra la mujer es esencial para la igualdad, el desarrollo y la paz.

En Europa, en 1986, el Parlamento Europeo propugnó una resolución sobre las agresiones a las mujeres en la que recomendaba a sus estados miembros una serie de medidas legislativas, educativas, de dotación de recursos, etc. para hacer frente al problema de la violencia doméstica propone la adopción de diversas medidas por parte de los estados miembros.

También la Organización Mundial de la Salud ha dedicado esfuerzos a este tema. Así, desde 1995 y dentro del programa de desarrollo y salud de la mujer se desarrollan y



coordinan los trabajos sobre violencia contra las mujeres que inicialmente se centraron en violencia doméstica y luego se han diversificado hacia otros ámbitos.

En este marco, en febrero de 1996 se acordó considerar la definición de violencia contra las mujeres adoptada por Naciones Unidas como un marco útil para las actividades de la Organización Mundial de la Salud. A mediados de ese año se estableció un grupo especial sobre violencia y salud para coordinar las diversas actividades sobre este tema. Y en mayo de ese mismo año, la cuartagésima novena, Asamblea Mundial de la Salud adoptó una resolución (WHA 49.25), constatando el aumento notable de la incidencia de lesiones intencionales que afectaban a personas de todas las edades y de ambos sexos, pero especialmente a mujeres y niños; reconociendo las graves consecuencias inmediatas y a largo plazo que, para el desarrollo psicológico y social de los individuos, las familias, las comunidades y los países, tiene la violencia; declarando la violencia como prioridad de salud pública; e instando a sus Estados Miembros a evaluar el problema y a tomar medidas para prevenirlo y resolverlo.

Los diversos organismos internacionales han ido reconociendo la importancia de la violencia de género como problema social y de salud y la necesidad de estudiarla y buscar soluciones. "Para ello parece necesario realizar un profundo análisis de sus causas y, entre estas, parece haber cierto acuerdo en incluir las desigualdades entre hombres y mujeres existentes en nuestro entorno."<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup> Ob. Cit; Pág. 34.



## 2.2. Misoginia y violencia de género.

Las conductas misóginas pueden ser un factor explicativo importante en los casos de violencia de género, hay información que explican los tipos de violencia de género más usuales en nuestro entorno como son la violencia doméstica, las agresiones sexuales o el acoso sexual.

Las conductas misóginas podrían ser un elemento común y característicamente diferenciador de los maltratadores. Se citan como características propias de éstos las siguientes que se trataría de hombres tradicionalistas, que creen en los roles sexuales estereotipados, es decir, en la supremacía del hombre y en la inferioridad de la mujer. Algunas investigaciones indican que no presentan una psicopatología específica sino más bien una serie de rasgos y actitudes propias y características del estereotipo masculino, consecuentemente con lo anterior, creen que como hombres, tienen el poder dentro del sistema familiar y desean mantenerlo, usando para ello la violencia física, la agresión sexual, etc., y también relacionado con su modo de entender el estereotipo masculino, entenderían que la mujer no es una persona, sino un ser inferior, una **cosa** a la que tienen que manejar y controlar. Como parte de ese control aparecerían los celos, el aislamiento social de su pareja, el mantenerla en una situación de dependencia. De hecho, los **celos patológicos** aparecen con mucha frecuencia como una característica típica de los maltratadores.

Por su parte, Ana M. Pérez del Campo, directora del Centro de Atención, Recuperación y Reinserción de Mujeres Maltratadas y Presidenta de la Federación de Mujeres Separadas y Divorciadas coincide, con esta visión golpea el culto y el inculto; el que posee riquezas y el que carece de ellas; incluso maltratan hombres que tienen responsabilidades de todo tipo, porque lo que les hace golpear es su condición de hombre asumida hasta sus últimas consecuencias.

Se considera que la violencia doméstica, como la violencia sexual refleja las desiguales relaciones de poder entre los sexos que caracterizan a las sociedades. Es decir, la mujer sufre la violencia a causa de su **sexo**, y el hombre que recurre a la violencia lo hace para ejercer el **poder** y controla su violencia en cuanto al tiempo, el lugar y la parte del cuerpo en la que golpea.

La conducta violenta en el hogar constituye un intento de controlar la relación y es el reflejo de una situación de abuso de poder, por ello se ejerce por parte de quienes detentan ese poder y la sufren quienes se hallan en una posición más vulnerable. En cuanto a las agresiones sexuales, se ha tratado de incorporar los factores psicológicos y situacionales que pueden contribuir a explicar el desencadenamiento de éstas entre esas esta la socialización según la sociedad se estructura ideológicamente de modo que la mujer llega a ser la víctima legitimada de unos roles y estereotipos que mediatizan las relaciones y las expectativas interpersonales. En consonancia con ello, al hombre se le socializaría para tomar la iniciativa con las mujeres, para ser dominante y agresivo o para enorgullecerse de

sus conquistas sexuales, y a la mujer para la pasividad o la búsqueda de la protección del varón. Es importante remarcar que estos factores suponen que en algunos casos, han sido utilizadas para considerar a la víctima como causante del delito.

Históricamente, la concepción de agresión sexual ha estado relacionada con los derechos de la mujer y su posición en la escala social. Actualmente, las sociedades evidencian tasas diferentes de violación en su seno y la violación constituye una forma común de violencia masculina que no tiene fronteras de clase social o edad, aunque sí está relacionada con los roles sociales. Así, algunos estudios antropológicos han mostrado que aquellas culturas en el mundo libres de violación o en las que ésta es muy infrecuente, coinciden en que el rol de la mujer es muy respetado, pero, en cambio, las sociedades propensas a la violación se caracterizan por su violencia interpersonal, dominación masculina y separación de los roles sexuales. Como esta relación entre violación y tendencia de los hombres a la posesión, dominio y maltrato a la mujer, da apoyo a las teorías feministas de la violación. Hay quienes aceptan los mitos sobre la violación, se entiende que como mujeres piden ser violadas, que en el fondo les gusta, esta forma de pensar implica la aceptación con mayor medida a este tipo de agresión y relacionado con ello, hay conductas de violadores encarcelados en las prisiones de Virginia y en el que se recopilan los motivos o estereotipos comunes que los violadores usan para justificar la violación estos son los siguientes: a) La mujer seductora, que transmitiría la imagen de una mujer víctima de su propia actitud seductora; b) la mujer dice no cuando quiere decir sí; c) la mayoría de las mujeres en realidad se relajan y disfrutan; d) las buenas chicas no son violadas, la reputación de la víctima así como sus características o su comportamiento no acorde con

las expectativas normativas de los roles sexuales se convertirían en facilitador del delito; e) sólo es una falta leve.

En definitiva, las agresiones sexuales y sus causas se observa una evolución que iría desde las teorías explicativas en términos de motivación sexual hasta las posturas actuales que tratan de entender este problema en el marco de las teorías de la violencia y del conflicto social, considerando la agresión sexual como una forma de violencia que refleja la violencia general que nos rodea y que se ejerce contra segmentos vulnerables de población.

En cambio el modelo sociocultural considera que el acoso sexual es una de las formas de manifestarse el sistema patriarcal de relaciones que está vigente en nuestra sociedad, un producto de las normas, valores, estereotipos, mitos y expectativas y creencias que prevalecen en la sociedad occidental y que perfilan la dominación del hombre sobre la mujer. En el acoso sexual la función sería regular las interacciones hombre mujer y mantener la dominación masculina en lo laboral y lo económico a través de la intimidación, la desmoralización o propiciando el traslado o despido de las mujeres trabajadoras, porque los acosadores tienden a correlacionar cognitivamente poder y sexualidad por las desigualdades entre hombres y mujeres.

### 2.3. Las actitudes misóginas

El concepto de actitud se analiza en psicología social desde dos modelos fundamentales: El modelo tridimensional y el modelo unidimensional. Desde un punto de vista tridimensional la actitud se entiende como una predisposición a responder a alguna clase de estímulo con cierta clase de respuesta, sea afectiva, cognitiva, o conductual. Es decir, según este planteamiento, la actitud tendría tres componentes:

El componente afectivo serían los sentimientos o emociones que provoca el objeto de actitud y que pueden ser positivos o negativos, de agrado o desagrado. El prejuicio, en tanto que afecto o evaluación negativa hacia los miembros de grupos socialmente definidos, formaría parte de este componente afectivo. En segundo lugar, el componente cognitivo de la actitud incluiría el modo como se percibe al objeto de actitud y los pensamientos, ideas y creencias sobre él, que pueden ser favorables o desfavorables. El estereotipo, como conjunto de creencias sobre los atributos o características asignados al grupo, formaría parte de este componente cognitivo. Y el componente conductual sería la tendencia o predisposición a actuar de determinada manera en relación al objeto de actitud, la discriminación, en tanto que la conducta de falta de igualdad, sea de apoyo u hostil, en el trato otorgado a las personas en virtud de su pertenencia al grupo o categoría en cuestión, conformaría el componente conductual de la actitud.

Desde un punto de vista unidimensional la actitud se entiende exclusivamente como un sentimiento general, permanentemente positivo o negativo, hacia una persona, objeto, problema, etc. emociones hacia el objeto de actitud y se proponen los conceptos de creencias opiniones que la persona tiene sobre el objeto de actitud e intención conductual disposición a comportarse de una determinada forma en relación al objeto de actitud. Así, desde esta concepción, el prejuicio sería la actitud negativa hacia una persona o grupo,

“Por sexismo se entiende que es una actitud hacia una persona o personas en virtud de su sexo biológico. Desde un punto de vista tridimensional de las actitudes entenderíamos por sexismo la respuesta evaluativa (cognitiva, afectiva y conductual) ante una persona en razón de su pertenencia a uno u otro sexo biológico; y desde un modelo unidimensional entenderíamos que la actitud (sentimiento) sexista estaría relacionada con determinadas creencias sexistas y con una intención de comportamiento discriminatoria”<sup>36</sup>.

Es importante resaltar que para algunos/as autores/as el sexismo es ambivalente pues incluye tanto aspectos o evaluaciones positivas como negativas de la mujer. En cambio, para otros/as el sexismo es una actitud negativa, una evaluación que incluye tan sólo aspectos negativos sobre la mujer y la condición femenina. Tomando como referencia los cambios observados en las actitudes racistas, se analizan los cambios ocurridos en el sexismo, es decir, igual que se ha observado un racismo sutil, se plantea la existencia de un sexismo sutil, un sexismo moderno que se materializaría en la negación de la discriminación que padecen las mujeres, en el antagonismo hacia las demandas de las mujeres o en la falta de apoyo a las políticas diseñadas se habla de un nuevo y un viejo

---

<sup>36</sup> Ferrer, Ob. Cit. Pág. 57



sexismo. El viejo sexismo sería el sexismo hostil tradicional y el nuevo sexismo incluiría tanto el sexismo hostil tradicional como el sexismo más sutil o benévolo.

El sexismo como un constructor multidimensional que incluye dos conjuntos de actitudes sexistas: El sexismo hostil y el sexismo benévolo. El sexismo hostil coincidiría básicamente con el viejo sexismo, esto es una actitud o prejuicio, estereotipo y conducta discriminatoria, según el concepto de actitud que manejemos negativa basada en la supuesta inferioridad de las mujeres como grupo que se articularía en torno a las ideas siguientes 1) Un paternalismo dominador, esto es, entender que las mujeres son más débiles, son inferiores a los hombres y ello da legitimidad a la figura dominante masculina; 2) Una diferenciación de género competitiva, esto es, considerar que las mujeres son diferentes a los hombres y no poseen las características necesarias para triunfar en el ámbito público, siendo el ámbito privado el medio en el que deben permanecer; y 3) La hostilidad heterosexual, esto es, considerar que las mujeres tienen un poder sexual que las hace peligrosas y manipuladoras para los hombres.

Se considera que este sexismo hostil apenas sí existe ya en las sociedades occidentales actuales. Sin embargo, son muchos los argumentos que muestran que el sexismo hostil sigue existiendo en nuestra sociedad la discriminación laboral, la violencia. Por su parte, el sexismo benévolo se definiría como un conjunto de actitudes interrelacionadas hacia las mujeres que son sexistas en cuanto que las consideran de forma estereotipada y limitadas



a ciertos roles, aunque pueden tener un cierto tono afectivo menos negativo en el receptor.

Los componentes básicos del sexismo benévolo serían: 1) El paternalismo protector, esto es, considerar que el hombre cuida y protege a la mujer como un padre; 2) La diferenciación de género complementaria, esto es, considerar que las mujeres tienen por naturaleza muchas características positivas que complementan las características que tienen los hombres; y 3) La intimidad heterosexual, esto es, considerar la dependencia diádica de los hombres respecto de las mujeres los miembros del grupo dominante dependen de los miembros del grupo subordinado ya que los hombres dependen de las mujeres para criar a sus hijos/as y satisfacer sus necesidades sexuales.

Es importante destacar la opinión de Glick y Fiske, sobre ambos tipos de "sexismo hostil y benévolo tendrían su origen en las condiciones biológicas y sociales comunes a todos los grupos humanos donde los hombres poseen control estructural de las instituciones económicas, legales y políticas y las mujeres poder diádico derivado de la reproducción sexual y en los dos casos se trata de sexismo puesto que ambos descansan sobre la dominación del varón y tratan de justificarlo entendiendo que las mujeres son más débiles y están mejor desempeñando unos roles que otros"<sup>37</sup>. Por todo esto, se consideran que ambos tipos de sexismo hostil y benévolo correlacionarán positivamente.

---

<sup>37</sup> Ibid. Pág. 57

Al revisar sobre el concepto de sexismo y, especialmente, la descripción de lo que se ha dado en llamar sexismo hostil se acerca al concepto de **misoginia**. El término misoginia está formado por la raíz griega miseo, que significa **odiar**, y gyne cuya traducción sería **mujer**, y se refiere al odio, rechazo, aversión y desprecio de los hombres hacia las mujeres y, en general, hacia todo lo relacionado con lo femenino. Ese odio sentimiento ha tenido frecuentemente una continuidad en opiniones o creencias negativas sobre la mujer y lo femenino y en conductas negativas hacia ellas. A lo largo de la historia, de las ciencias en general y de la psicología en particular, podemos encontrar ejemplos al respecto, se concluye que cuando hablamos de **misoginia** se está refiriendo a una actitud tanto si se entiende ésta desde un punto de vista tridimensional como unidimensional que, además, tiene claros puntos de contacto con lo que se ha denominado sexismo tradicional u hostil.

#### **2.4. El derecho como instancia de la dominación masculina**

Conocer la forma en que el derecho funciona, cómo actúa y a partir de qué criterios se guía, resulta necesario si se quiere llegar a éste con expectativas reales sobre sus posibilidades de transformar condiciones de opresión y dominación, como las que sufren las mujeres en razón de género. En este sentido, interesa también evidenciar cómo el derecho es atravesado por la categoría social de género, cómo la asimetría sexista integrante del sistema de dominación actúa a través de él, cómo se da la identificación de valores del derecho con los de esta forma de opresión, cómo el derecho la recrea y reproduce a través de sus instituciones.



#### 2.4.1. El derecho y su relación con los conflictos de género

La tarea decodificadora del derecho, permite poner en su justa posición al "fenómeno jurídico como saber o representación de la realidad social,<sup>38</sup> que responde y colabora en la reproducción de relaciones de poder. Lo cual se puede lograr a través del cuestionamiento de la razón jurídica, como conjunto de ficciones tras las cuales se amparan los inconfesados intereses protegidos por el derecho. "La falsedad del discurso que proclama la neutralidad del derecho frente a la conflictividad social, ha sido puesta en evidencia entre otros análisis por las investigaciones feministas.<sup>39</sup>

Así como los criminólogos críticos ponen al sistema penal en relación con el sistema de dominación de clases, la relación entre el Estado derecho, poder social y el sistema de dominación masculina es central para situar al derecho dentro del ejercicio del poder. "El poder no es un fenómeno estático, sino que se constituye a partir de una relación de fuerzas, dentro de la pluralidad de las relaciones asimétricas que conlleva la organización social prevaleciente.<sup>40</sup> Dentro de estas relaciones asimétricas se encuentran las de género, las económicas, las étnicas y otras, que se construyen como relaciones desiguales, y con cuya desigualdad se alimenta a uno de sus términos, mientras se debilita al otro. El derecho y el Estado en tanto participes de las relaciones de poder, que su vez se constituyen a partir de las asimetrías sobre las cuales se estructura el modo de organización social, no resultan entonces instancias estáticas, sino que son más bien el reflejo de la dinámica constituyente de esas relaciones de poder dentro de las cuales actúan.

<sup>38</sup> Vázquez y Tamayo, *Violencia y legalidad*. Pág. 110

<sup>39</sup> Facio, Alda, *Las leyes tienen género y que ese género es el masculino*. Pág. 16

<sup>40</sup> Sojo, Ana, *Mujer y política*. Pág. 24



En este sentido el derecho y el Estado son "cristalizaciones institucionales",<sup>41</sup> que condensan la dinámica, de tensiones y contradicciones de las fuerzas sociales que interactúan en el escenario de la política. Constituyen un reflejo del juego de fuerzas, que reproducen y varían con la dinámica misma de la interacción, su sobrevivencia institucional depende de su capacidad de adaptarse a los cambios de las fuerzas participantes.

Esa forma de dominación determinada, se caracteriza entonces por constituirse a partir de múltiples asimetrías, que solo pueden ser sostenidas por virtud del apoyo mutuo que se brindan y que les permite legitimarse unas a través de otras y viceversa. El derecho cumple así un papel fundamental, al presentarse permite la manipulación de una de los partícipes de la misma, mientras le otorga poder al otro.

Un ejemplo de esa mutua colaboración, lo constituye la forma en que se valora el trabajo domestico en el derecho Costarricense. La relación económica desigual en sociedades capitalistas dependientes, que sitúa en America Latina a grandes sectores en condición de desposeidos en razón de las asimetrías económicas, se engarza con una situación de opresión de las mujeres por razón de la asimetría de género. Esto le permite al sistema la explotación de la fuerza laboral de las mujeres en forma aún más abiertamente abusiva que la de los hombres, como lo es la regulación jurídica del trabajo domestico, realizado casi exclusivamente por mujeres, el cual es ignorado totalmente en su aporte a la producción, o subvalorado, según sean las mujeres de la propia familia quienes lo realicen u otras ajenas a la misma.

---

<sup>41</sup> Ibid, pág. 24



En la nacionalización y consolidación de estas condiciones de explotación económica contribuye el derecho, y muestra clara de ello es que el Código de Trabajo, al establecer las regulaciones de este trabajo estipula condiciones sumamente desfavorables para quienes lo desempeñan, claramente discriminatorias respecto a otras actividades remuneradas.

El derecho es una instancia que racionaliza el ejercicio del poder, contribuyendo mediante sus instituciones, ya sea a la producción, a la reproducción, a la reproducción o a la cancelación de un determinado proyecto político. La coercitividad o impositividad del mismo conlleva la posibilidad de utilizar la fuerza física como recurso legitimado, de forma tal que al racionalizar el ejercicio del poder, el derecho también racionaliza el uso de la fuerza o de la violencia.

Mediante dicha nacionalización del ejercicio del poder, jurídicamente se distingue entre violencia legítima e ilegítima, siendo la violencia que el derecho y el Estado ejercen catalogadas como no violencia, o en último caso como violencia legítima, mientras que designa a todas las demás como violencia o violencias ilegítimas. La violencia es instrumentalizada por el derecho, en el ejercicio de poder de que participa, y es sancionada como legítima.

Esta instrumentalización de la violencia por el derecho, va más allá de lo que quiere dejar entrever, da posibilidades para analizar con más profundidad, la opinión que Vásquez y Tamayo, hace posible descartar la oposición entre derecho y violencia, pues queda claro que: "no hay una relación antinómica entre la violencia y la legalidad, ambas se mueven

por un mismo código: las relaciones de poder".<sup>42</sup> Realizan entonces derecho y violencia tareas complementarias, bajo el código de las relaciones de poder que se expresan a través de ellos; y así se establece entre ambos, relaciones de mutuo apoyo que permiten su paralelo desenvolvimiento.

Mientras el derecho monopoliza para sí, dentro del Estado, el uso de la violencia, estableciendo que sólo es legítima aquella fuerza utilizada por los órganos estatales, la violencia, en forma de monopolio de la coacción, figura como el elemento sobre el que en última instancia descansa el poder político o de movilización social.

La regulación jurídica no pretende la eliminación de la violencia, sino más bien regular su ejercicio, darle racionalidad al mismo, de una lectura alternativa de la historia bíblica de Abraham, señala Hinkelammert que: "la ley institucionalizada es administración de la muerte, como lo es toda ley y en este sentido interpreta la decisión de Abraham de no matar a su hijo como una afirmación a la vida, que pone por encima de la ley de muerte, que mandaba sacrificar al primogénito. Según esta interpretación, revelarse a la ley de muerte es afirmar la vida, y es una forma de obedecer a Dios".<sup>43</sup> A través de procesos de normalización social que excluyan la posibilidad de enfrentamiento del orden de dominación vigente, por quienes se encuentran oprimidos bajo él. En este sentido, "Vásquez y Tamayo, muestran que a partir del constructo de la razón jurídica según Kelsen es concebido el derecho como regla ordenadora formal, carente de valoraciones

<sup>42</sup> Vásquez y Tamayo. Ob. Cit; pág. 151

<sup>43</sup> Hinkelammert, Franz. *La fe de Abraham y el Edipo occidental*. Pág. 41

éticas y por ello, como instrumento incapaz de tener en sustancia una condición antinómica respecto de la violencia, al resultar ayuno de sustancia ética que le rechace".<sup>44</sup>

La racionalización de la violencia, implica que el derecho, al organizar las relaciones sociales a partir de las asimetrías sociales existentes, reproduce en su actuar esas desigualdades, es portador y reproductor de las estructuras de dominación estructuralmente violentas. Tiene por ende, signos que lo identifican como asimétrico, como favorecedor de uno de los términos de las diferentes desigualdades, como creador de estas, aun cuando las mismas no lo definan absolutamente, el derecho y el Estado con él, son de signo patriarcal o endocéntrico, así como también son de signo clasista, discriminador de etnias, amén de otros signos, que expresan la desigualdades en las que toman partido estas instancias de organización social.

La forma en que toma partido el derecho en los conflictos sociales, se puede apreciar a través del análisis histórico del mismo, en los diferentes pueblos que nos legaron una forma particular de desarrollo de esta forma de organizar la vida en sociedad. Resulta ilustrativo el modo en que "Foucault aprecia la intervención del derecho Germánico como instancia arbitral entre los participantes no opone la guerra a la justicia, no identifica justicia y paz, sino, por el contrario, supone que el derecho es una forma singular y reglamentada de conducir la guerra entre los individuos y de encadenar los actos de venganza."<sup>45</sup>

Es decir, inicialmente el derecho intervenía en función de colaborar en la forma de dirimir los conflictos entre las personas. Lo problemático de la intervención del derecho esta en el

---

<sup>44</sup> Vásquez y Tamayo. Ob. Cit; págs. 161 y 162

<sup>45</sup> Ob. Cit. Pág. 114



hecho de que conforme se institucionalizó, sufrió procesos de absorción que lo disociaron de su razón de existir inicial: la resolución de conflictos sociales. "Mientras que el derecho germánico establecía la posibilidad de llegar a un acuerdo o transacción, dándole la oportunidad a uno de los adversarios de pactar por el derecho de tener paz, al ceder en sus pretensiones de manera que ambos ganaran algo, luego la presencia del derecho negó la participación de la víctima y ofendido(a), al introducir el elemento de infracción o violación a la ley en desmerito del daño"<sup>46</sup> Igual que el derecho Germánico que analiza Foucault, en las antiguas culturas latinoamericanas, entre las cuales se cuentan las aztecas, incas y mayas, se concedía gran importancia a la víctima.

La satisfacción del ofendido era el punto central para la resolución de los conflictos denominados delitos, por lo que "La ejecución de una pena, podía depender de un pago, de una recompensa, o del perdón del ofendido."<sup>47</sup> Situación que cambio con la llegada de los españoles y portugueses que trasplantaron las instituciones jurídicas europeas, cuya evolución o involución, traía ya consigo la desestimación de la figura de la víctima.

El concepto de daño denota el interés en la víctima, en lo que fue lesionado con la acción, debido a que toma en consideración el menoscabo inflingido a una de las partes, mientras que el de infracción centra la atención en la ley misma, representación del orden que el derecho viene a solemnizar. Así en algún momento del desarrollo de esta disciplina de organización social, que es el derecho, los partícipes fueron excluidos de intervenir en la solución de los conflictos que se generaban en su actuación. Todo porque el derecho, que en principio fue la objetivación de las reglas de un juego entre fuerzas, paso a tener parte

<sup>46</sup> *Ibid*, pág. 132

<sup>47</sup> Tiffer Sotomayor, Carlos. *La posición jurídica del ofendido en el derecho procesal penal, latinoamericano*. Pág. 58



de ese poder que se encontraba insito en la lucha, llegando incluso a ignorar a los participes de la misma.

Las reglas del derecho, o mas bien la violación de las mismas, paso a ser la razón del litigio. Habría entonces de probarse que alguno(a), infringió el orden para que el poder estatal intervenga, no siendo el daño el que guía la intervención del derecho, sino el interés de sobrevivencia de este a partir del respeto a sus postulados, el que mueve toda su maquinaria. Esto se ve claramente, en el caso de la agresión contra las mujeres por acción de su pareja, en el cual no es el daño infringido a estas lo que hace intervenir al sistema penal, sino la protección a una de las instituciones mas importantes del sistema: la familia.

Como ya se indico, la participación del derecho en los conflictos sociales no es imparcial: su intervención se da en función de sus propios intereses, entre los cuales se encuentran los del sistema de dominación masculina, de su sobrevivencia institucional en la cual es eje fundamental la asimetría de género y en ese tanto, la forma en que decida los mismo, deviene en mucho de cómo estos constituyen un ataque o no a éste, como constructor de un modo de organización social.

En la decisión de los conflictos entre particulares, el derecho como órgano integrante de la forma dominación vigente entra a jugar como parte interesada, como actor y como protagonista de primera linea, también el que fija las reglas del juego/proceso, lo cual le da una enorme ventaja por sobre los(as) otros(as) participes.

En cuanto a la intervención que realiza el derecho en tanto expresión de los intereses del Estado, que son también los suyos, como materializaron de una forma de dominación social determinada en el caso de la solución de conflictos en que tengan participación las mujeres, la intervención de este se ve mediatizada a través de órganos de control informal, que al decir de Foucault forman parte de una especie de "desintervención del Estado en el ejercicio director del poder."<sup>48</sup> Lo que significa que el Estado y el derecho ya no ejercen como antes el poder directamente, lo hacen a través de institutos e instituciones que manifiestan parte de sus intereses. Dado que "es un poder que no puede ya permitirse, ni económica ni socialmente, el lujo de ejercer en forma omnipotente. Obligado a economizar ese ejercicio, en vez de vigilar directa y constantemente al individuo, organiza las cosas para poder intervenir en el momento que juzgue más importante para la defensa de sus intereses básicos."<sup>49</sup>

La familia es una de esas instituciones a través de las cuales el derecho y con este el Estado ejerce su poder. "El análisis de cómo está estructurada, de su relación estrecha con las vivencias y realidades de las mujeres, permite entenderla como una instancia más del control informal, a la vez que juega un papel fundamental en los procesos de socialización primaria."<sup>50</sup> Socialización ejercida en un espacio cargado de afectividad y cotidianidad, como lo es el espacio de las relaciones familiares y de pareja. Instituciones jurídicas de la dominación masculina la maternidad, la familia y el matrimonio.

La familia como institución a través de la cual se ejerce poder, se constituye en instancia de ejercicio del mismo de acuerdo a los parámetros del sistema sexo-género con dominación masculina. Aquella violencia que se encuentra dentro de las estructuras mismas del

<sup>48</sup> Arriaga de Castro, Lola. *Criminología de la liberación*. Pág. 119

<sup>49</sup> *Ibid.*, pág. 121

<sup>50</sup> *Ibid.*, pág. 123



sistema de dominación imperante y que este también instrumentaliza materialmente, tiene en la familia una correa de transmisión de un poder que incluso penetra los cuerpos de las personas, desde que constituye en la conformación de su sexualidad y a la satisfacción de sus necesidades vitales, Foucault intenta mostrar "como las relaciones de poder pueden penetrar materialmente en el espesor mismo de los cuerpos sin tener incluso que ser sustituidos por la represión de los sujetos".<sup>51</sup>

De este modo, la familia ejerce una tarea básica en los procesos de socialización primaria que internalizan e incorporan la violencia a la cotidianidad, la vida cotidiana se desarrolla tanto en el ámbito privado como en el público, "la actividad diaria, se realiza en ambos espacios como si fuera natural o propia".<sup>52</sup>

La familia realiza la articulación de las relaciones sociales globales y las que se dan en su interior a través de un elemento común y caracterizador de ellas: la violencia. Violencia que la familia reproduce entre otras formas por su colaboración en el establecimiento de la asimetría de género.

La mediatización del poder, le permite al derecho establecer el ejercicio de este desde puntos diferenciados del estado, intervenir en los conflictos en que son participes las mujeres, para atribuir poder, fuerza a quienes adversan sus intereses.

Presentándose entonces como ideológicamente imparcial a estos intereses, con lo cual evita oposición, el derecho surge como defensor de los intereses colectivos que dice representar. Las mujeres se enfrentan en los conflictos en que interviene el derecho, con

<sup>51</sup> Foucault, Michel. *Microfísica del poder*. Pág. 156

<sup>52</sup> Srja, Ob Cit; Pág. 72



los intereses, ya no sólo de sus adversarios concretos, sino también de aliados, entre los cuales confluyen y en ocasiones se confunden intereses como los del Estado y el derecho, que actúan en representación de un supuesto interés común de la sociedad, en muchos casos personalizado en la figura de la institución familiar.

La familia figura como una de las instituciones que más claramente objetiva en su seno la sujeción de lo femenino a lo masculino, al surgir como portadora de un interés superior en las contiendas en que participan aquellas. Colabora así con el derecho para reglamentar una de las relaciones sociales, igual que entra a regular otras relaciones como las relaciones sociales o las económicas<sup>53</sup>. Relevante para éste las relaciones entre los sexos, definiéndola según los parámetros del sistema sexo-genero con dominación masculina.

La Constitución Política de la República de Costa Rica le brinda protección especial a la familia, no sin antes establecer su naturaleza al decir que la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad tiene el derecho a la protección especial del Estado con lo cual construye la realidad de la familia como un fenómeno natural negándole si su carácter histórico social. La institución de la familia surge de la interacción de los factores económicos, de género, cultural, etno-geográficos, etc., que determinan toda institución humana y cuya falta de naturalidad es obvia. Además en el caso de la familia. Habría de recordarse que la misma multiplicidad de factores que intervienen en su conformación, hacen imposible pensar en un sólo modelo de familia.

---

<sup>53</sup> Vasquez y Tamayo, Ob. Cit; pág. 185



El lazo indisoluble, la familia se encuentra atada también a nivel constitucional con el matrimonio, como otra institución del sistema de dominación patriarcal, cuyo ligamen permite el fortalecimiento de éste. El matrimonio es la base esencial de la familia y descansa en la igualdad de derechos de los cónyuges. Definición que le da supremacía al matrimonio como forma de convivencia y como modo constitutivo de la familia, al nivel más alto de la jerarquía normativa. Lo que reviste importancia en el tanto desde aquí se dan los lineamiento de la estructura social vigente, al establecer los principios de un proyecto político de vida, que por dar papel hegemónico al matrimonio, desvaloriza otras formas de convivencia en pareja y como ello, da un signo de la violencia que se encuentra en sus estructuras constitutivas, que no tienen capacidad de aceptar modelos alternativos de convivencia. Las instituciones sociales del matrimonio y de la familia se encuentran así ligadas estrechamente a nivel constitucional; se explica como fenómenos naturales a los cuales se les atribuyen otras cualidades: al matrimonio, el ser la esencia de la familia y a esta, se le conceptualiza como elemento natural y fundamento de la sociedad. Como se definió a la familia, también se refirió a la mujer, al decir que igualmente tendrá derecho a esa protección especial la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido, La mujer aludida resulta beneficiada con una protección especial, diferencia que se le otorga no en su condición personal, sino como depositaria de una de las funciones sociales que se asignan al grupo familiar y dentro de este, con especial responsabilidad a la mujeres: la función reproductora. Esta distinción entre la condición derivada de la maternidad y de la reproducción biológica y del ser mujer, no fue hecha por los constituyentes anteriores ni aun ahora es hecha por la legislación, ni en general por diversas instituciones, ni incluso por sectores sociales que buscan trabajar en procura de eliminar la asimetría de género que oprime a las mujeres.

Dicha distinción conlleva entender que las necesidades de las mujeres madres no agotan las necesidades de las mujeres. La condición de ellas, en tanto cumplan con una función socialmente valorada, les otorga un reconocimiento y valoración social, no en sí mismas, sino en función de las (os) hijas(os) que procrea y de su papel en la reproducción humana. "Solo haciendo esta distinción se puede dejar de caer en la reproducción de un fenómeno denominado familismo"<sup>54</sup>, que conlleva la identificación de las necesidades de aquellas con las de la familia. Identificación que niega las necesidades de las mujeres para entenderlas subsumidas en las derivadas de la maternidad, concepción de sacrificio de las mujeres que imposibilita vislumbrar a estas independientemente de su desempeño como madres. Se torna indispensable romper con la indisoluble asociación que el sistema de dominación masculina realiza entre lo femenino y la maternidad, ya que la misma imposibilita una aproximación que trascienda a otras dimensiones de la compleja existencia social de las mujeres, por cuanto la identificación de las mujeres con la figura de las madres, contribuye a ocultar las necesidades de las mujeres y a coartar sus posibilidades de desenvolvimiento. Los roles asignados a las mujeres y a los hombres a partir del sistema sexo-genero, ha traído como efecto una división sexual del trabajo, en que se concibe la maternidad y la paternidad restringidamente. La primera asigna naturalmente a las mujeres la crianza, y el cuidado de los hijos y la realización de los trabajos domésticos en el ámbito de lo privado siendo los hombres constreñidos a cumplir con la función también natural, de proveedor familiar.

De esta manera, a las mujeres se les encomienda la función de procrear y asistir a los hijos cual si fuera su exclusivo y natural papel en esta vida, negando con ello la posibilidad de que se desenvuelvan satisfactoriamente si no tienen hijos(as) y un hombre a su lado

<sup>54</sup> Facio, Alta. La identificación de la mujer persona humana y el sexismo. Pág. 30



que les respalde. Esta impositividad en las formas de organizar la existencia social, legitimadas como validas, deviene en intolerancia hacia todas aquellas otras formas de convivencia o desenvolvimiento social, que no se ajusten al patrón señalado como normal.

Es necesario romper con esas naturalidades y esas esencias que ocultan el carácter social económico y reproductor de la opresión de género de instituciones como la familia, el matrimonio y la maternidad, al contribuir a ocultar un sistema de dominación masculina que se reproduce en gran medida mediante estas.

Designar como natural y esencial a instituciones como la familia y el matrimonio que por lo demás, son histórico-sociales, tiene un efecto ideológico muy importante para la legitimación de la dominación masculina. Este adquiere el poder de sancionar moralmente las distintas formas sociales de organización a partir de sus parámetros y valores que no son valores de la sociedad sino los valores de la dominación. He aquí como la evolución del concepto de igualdad, tiene su próxima tarea para lograr un concepto más real y completo de aquella, el que las mujeres no sigan siendo adscritas como propias de las instituciones de la familia, el matrimonio y la maternidad, sino como personas plenas en su individualidad y merecedoras de respeto por ese solo hecho. La organización social que impulsa a hombres y mujeres hacia la heterosexualidad como una forma más de control de la sexualidad. "El patriarcado impone el heterosexismo porque en un sistema de dominación no se pueden permitir vistazos de un mundo en donde la sexualidad pueda ser libre. Además, es el instrumento para reforzar los roles sexuales ergo la dominación de la mujer e implantar al propio homosexualismo."<sup>55</sup> también le estable a las mujeres obstáculos para que puedan esta reconocer sus necesidades, a través de mediaciones

<sup>55</sup> Schifter Sikora, Jacobo. El patriarcado. Pág. 52

como la familia, a partir de cual se niegan las necesidades de las mujeres identificándolas con las de la mencionada institución social. En este sentido, la familia se constituye en "una unidad del sistema de poder para la sujeción del género femenino".<sup>56</sup>

La distorsión que se opera a través de la mediatización de las necesidades de las mujeres por la institución de la familia, permite la orientación de la vida de estas ajena a sus propias necesidades, lo que su vez posibilita que las mismas sean negadas o definidas a partir de las necesidades que propugna la asimetría de género.

Las necesidades de las mujeres no dejan de existir por el hecho de que la organización social las niega en forma sistemática; al ser preciso no declararlas abiertamente como tales, "son sublimizadas, se ritualizan para que sean aceptadas dentro de la concepción que se tiene de las mujeres".<sup>57</sup> De otro modo la declaración de sus necesidades por parte de las mujeres, resultaría en el rompimiento del código de silencio que se les impone socialmente, lo que a su vez conlleva el enfrentamiento del sistema de "opresión femenina".<sup>58</sup> Es decir, implicaría cuestionar el poder.

---

<sup>56</sup> Vázquez, Sotelo. *Género femenino*. Pág. 130

<sup>57</sup> *Ibid.* Pág.132

<sup>58</sup> Calvo, Yadira. A. *La Mujer por la palabra*. Pág. 10





## CAPÍTULO III

### 3. MISOGINIA

Es la tendencia ideológica o psicológica que consiste en despreciar a la mujer como sexo y con ello todo lo considerado como femenino. También es la aversión u odio a las mujeres, a lo largo de la historia se ha argumentado para defender la creencia según la cual la mujer es inferior al hombre y por tanto correcto mantener esta actitud misógina frente a ellas; la mujer es inferior tanto biológicamente, como intelectual y moralmente, creencia que en la actualidad se da en la sociedad.

#### 3.1. Características

Comúnmente se confunde a la misoginia con una forma extrema de sexismo y aun de machismo: la misoginia no consiste en ser partidario del predominio del hombre sobre la mujer, sino en pensar que el hombre debe liberarse de cualquier tipo de dependencia del género femenino. Esta aversión no es exclusiva de los hombres. La escritora española Anna Caballé ha demostrado que muchas mujeres también han sido y son misóginas. "La misoginia ha sido considerada como un atraso cultural arraigado al concepto de superioridad masculina, según el cual el rol de la mujer es dedicarse exclusivamente al hogar y la reproducción"<sup>59</sup>. Arthur Schopenhauer, uno de los más grandes filósofos del siglo XIX, expresa su misoginia de esta manera: Cuanto más noble y perfecto es un ser, más tardado y lento es en llegar a la madurez. Un hombre difícilmente llega a la madurez

<sup>59</sup> Caballé, Anna. Una breve historia de la misoginia. Pág. 34



## CAPÍTULO III

### 3. MISOGINIA

Es la tendencia ideológica o psicológica que consiste en despreciar a la mujer como sexo y con ello todo lo considerado como femenino. También es la aversión u odio a las mujeres, a lo largo de la historia se ha argumentado para defender la creencia según la cual la mujer es inferior al hombre y por tanto correcto mantener esta actitud misógina frente a ellas; la mujer es inferior tanto biológicamente, como intelectual y moralmente, creencia que en la actualidad se da en la sociedad.

#### 3.1. Características

Comúnmente se confunde a la misoginia con una forma extrema de sexismo y aun de machismo: la misoginia no consiste en ser partidario del predominio del hombre sobre la mujer, sino en pensar que el hombre debe liberarse de cualquier tipo de dependencia del género femenino. Esta aversión no es exclusiva de los hombres. La escritora española Anna Caballè ha demostrado que muchas mujeres también han sido y son misóginas. "La misoginia ha sido considerada como un atraso cultural arraigado al concepto de superioridad masculina, según el cual el rol de la mujer es dedicarse exclusivamente al hogar y la reproducción"<sup>59</sup>. Arthur Schopenhauer, uno de los más grandes filósofos del siglo XIX, expresa su misoginia de esta manera: Cuanto más noble y perfecto es un ser, más tardado y lento es en llegar a la madurez. Un hombre difícilmente llega a la madurez

<sup>59</sup> Caballè, Anna. Una breve historia de la misoginia. Pág. 34

de su potencia razonadora y sus facultades mentales antes de los veintiocho años, mientras que una mujer lo hace a los dieciocho.

### 3.2. La memoria colectiva y los retos del feminismo

El siglo XIX, y no sin retrocesos y sobresaltos, fue consolidando el modelo sociopolítico liberal. Pese a los intentos de restauración del orden antiguo, el napoleonismo y la naciente sociedad industrial habían alterado el panorama en tal grado que ni los más nostálgicos podían mantener su propósito de vuelta atrás.

Cuando las potencias reunidas en el Congreso de Viena acordaron el restablecimiento de los viejos moldes y el apoyo mutuo de los monarcas restaurados contra posibles insurrecciones revolucionarias, sabían que mantener su acuerdo era casi imposible. La aceptación progresiva de los principios liberales y los modelos de alternancia política se fueron estabilizando. La teoría política en que se fundó el primer liberalismo resultó de una amalgama de los principios abstractos Rousseauianos.

La separación de esferas pública y privada, familia y estado, en que consistía el fundamento del concepto de estado rousseauiano fue admitida completamente por la filosofía política liberal. El primer liberalismo concibe al ciudadano como un pater familias y utiliza las ideas de contrato social y voluntad general. Estas dos últimas fueron rechazadas y atacadas por la tradición conservadora y ultramontana, pero es excusado decir que el acuerdo sobre la primera se mantiene en todos los autores. Cuando Hegel escribe la fenomenología y más tarde la filosofía del derecho deja claro cuál es el sentir más probado

de los tiempos: bien está la abolición de las estirpes porque pueden convertirse en dueñas del Estado; concebir al Estado como un contrato y peor aún concebir el matrimonio como un contrato. La familia es la garantía del orden y en ella la separación de los sexos y sus funciones es el fundamento último e inamovible de la eticidad.

### 3.3. La misoginia romántica

Las conceptualizaciones de Rousseau acerca de lo que varones y mujeres tenían derecho a esperar de la política fueron decisivas para entender las claves del siglo XIX. El Rousseau contractualista fue atacado y convivió con el Rousseau in atacado, el que había dictaminado que existían dos territorios, el político espiritual para los varones y el natural para las mujeres. Esta división del mundo había sido dictada por la filosofía y eso requiere una explicación.

En el mundo actual el feminismo tiene cierta proclividad a aliarse con la filosofía pero no distinta de aquella que ha vinculado a la filosofía con la misoginia. Quiere decir que la filosofía no es así liberadora. Y esto se demostró cumplidamente a lo largo del siglo XIX. Cuando la Ilustración desfundamentó el viejo discurso religioso, en el que la inferioridad femenina obtenía una validación en clave de justicia, las mujeres heredaban la condena de Eva y su posición de inferioridad daría resultado de la aplicación de la justicia divina a la falta originaria de la primera de ellas estos argumentos religiosos quedaron también desfundamentados. Pero la voluntad que los sostenía no había perdido vigencia, de manera que la exclusión encontró nuevas formas de argumentarse.



La vieja madre Eva no podía resultar convincente para casi nadie en el mundo del progreso técnico, el telégrafo, el ferrocarril, la anestesia y el libre cambio. Había cumplido su función y se necesitaban explicaciones de mayor importancia: la filosofía las dio, obviamente la exclusión pudo mantenerse pero no sin el conocimiento de la existencia de las voces discordantes del primer feminismo, contra ellas, contra las esperanzas que había levantado siquiera fuere en grupos de opinión muy pequeños, se construyó el monumental edificio de la misoginia romántica: todo una manera de pensar el mundo cuyo único referente es la conceptualización rousseauiana y que tuvo como fin reargumentar la exclusión. Así la filosofía tomó el relevo a la religión para validar el mundo que existía e incluso para darle aspectos más duros de los que existían.

“Los filósofos fueron las principales cabezas del siglo XIX las que teorizaron por qué las mujeres debían estar excluidas, Schopenhauer, y Nietzsche, estos pensadores tuvieron una indiscutible influencia en todo lo que fue la formación de los nuevos discursos científicos, técnicos y humanísticos. La medicina, la biología, todas las ciencias nacientes en el siglo XIX comenzaron a asentarse, así como la psicología, la historia, la literatura o las artes plásticas dieron por buenas las conceptualizaciones de alguno de ellos<sup>60</sup>. El primero en abordar la reconceptualización de los sexos fue Hegel pero no fue el más influyente: era un filósofo oscuro, su terminología era complicada e incluso lo hizo con demasiada finura. En la fenomenología del espíritu explica el porqué de los sexos: son realidades del mundo de la vida, del mundo natural, pero en la especie humana están normados. Cada uno tiene un destino distinto. El destino de las mujeres es la familia, el destino de los varones es el estado. Ese destino no puede contradecirse. Lo que

---

<sup>60</sup> Valcárcel, Amelia. "La política de las mujeres." Pág. 28.



entendemos por historia y dinámica de las comunidades humanas es el cómo los dos sexos se relacionan entre sí. Aunque que cada sexo es un destino, no se impone como un destino biológico, sino que para nosotros existe una dimorfia ética y política y es la que explica las esferas separadas de ambos. Y es tal que está por encima de las cualidades contingentes del sujeto, esto es, si un sujeto se adecua a lo que se predica de todos ellos mejor para él y sino, peor para él porque la normativa se le impondrá como su verdad.

La verdad es la del sexo al que se pertenece y no la que subjetivamente, como cualidades y rasgos de carácter, haya traído al mundo. En todo caso el sexo es un destino público para los varones, privado para las mujeres y los intentos de éstas de subvertir tal orden son la ruina de las comunidades. Toda persona que en la segunda mitad del siglo XIX se consideraba medianamente culta tenía como una de sus lecturas de cabecera los escritos de los filósofos de esta época.

Lo femenino dicho en general es una estrategia de la naturaleza para reproducir el ser. En verdad llamamos femenino, a causa de una tergiversación espiritualista, a lo que en términos propios hay que llamar la hembra. La naturaleza es ella misma hembra y persigue perpetuarse porque ese es el fin único que tiene, dado que en ella ni hay ni puede haber una ulterior teleología. La naturaleza es en sí misma inconsciente e inconsciente de sí misma. Esa inconsciencia en que la naturaleza se mueve es la misma inconsciencia de la hembra y está presente en la especie humana a través de las mujeres que tienen todas y cada una las características generales de la hembra.



Esto es, la hembra es e inconsciente, ininteligente, corto de miras, incapaz de formar representaciones o conceptos, incapaz de prever el futuro, incapaz de reflexionar sobre el pasado, en fin, un puro existir sin conciencia de sí mismo. Y como la hembra es una continuidad a lo largo de la naturaleza se dice que una vaca, una perra, una gallina y una mujer se parecen mucho más entre sí que una mujer y un varón, que sólo aparentemente son de la misma especie. Lo que aleja a las mujeres de la especie humana es que precisamente son hembras. Aunque a veces parecen seres humanos, hablan, se comportan, parecen seguir normas, esto es pura apariencia.

La sabiduría consiste en poder fijar una mirada más profunda y ver cómo a través de ese aparente ser humano lo que en verdad sucede es el surgir de una estrategia de la naturaleza para perpetuarse. Las perfecciones de este ser son falsas y utilitarias: belleza o gracia de inteligencia sólo tienen por fin la reproducción y la prueba es que ese ser las pierde en el momento en que se reproduce. Mientras que los varones tienen madurez, las mujeres florecen y se agostan. La naturaleza, que las utiliza, se venga de ellas. Cuando esta filosofía no desdeña en sus mismos textos fundantes volverse coloquio de cafetín, nada tiene de extrañar que fuera bien recibida en esos lugares. Schopenhauer descarta la misoginia popular y sus tópicos y la dota de una apariencia imponente y respetable.

Todas las mujeres son la mujer, en el fondo la hembra, y ninguna de ellas tiene derecho a un trato que no sea el de sexo segundo. Lo que avergüenza a las culturas europeas ante culturas más sabias como el oriente o el Islam es la apariencia de individualidad que una estúpida galantería concede a las mujeres. La dama europea es un ser fallido y ridículo y en buena lógica debería hacerse desaparecer porque todas las mujeres debieran ser seres



de harén. Las mujeres, el sexo inestético, deben mantenerse alejadas de toda voluntad propia y todo saber. De entre los muchos dislates de Schopenhauer, quizá uno sirva de muestra y conclusión. Llega a afirmar que la naturaleza quiere, como estrategia, que las mujeres busquen constantemente a un varón que cargue legalmente con ellas. Esto es, parece que la naturaleza prevé la juridicidad pero dislate o no, el formidable edificio de la misoginia romántica tuvo en Schopenhauer uno de sus más anchos pilares. Cabe preguntarse por el porqué de un arma tan fenomenal contra una vindicación, la de igualdad, que se había presentado sólo en círculos elitistas. La existencia de la misoginia romántica prueba que se pensó que esa vindicación podía prender y transformarse en una característica que volviera al todo social incontrolable. Sabemos lo que es el miedo y las sociedades también lo sienten. Los mundos tienen miedo cuando se ven abocados a un cambio y quieren defenderse de él.

#### **3.4. La declaración de Séneca falls**

Las protestas contra este nuevo orden fueron escasas y provinieron de individualidades disonantes. Sin formación y sin poder, pocas mujeres podían pretender abanderar la defensa política o moral de su sexo e igual sucedía con los varones comprometidos en la querrela política sin parar atención en otra mujer que aquella que friccionaba el primer romanticismo.

En 1848 Europa se conmocionó por un nuevo proceso revolucionario que prendió en varios países a la vez. Hay que hacer notar que, aunque la Ilustración estuvo casi ausente en varias naciones europeas, el Romanticismo fue el primer movimiento de cultura que



cubrió el mapa completo Europeo. La sociedad de la primera mitad del XIX era más homogénea y funcionaba con mayor sinergia que la del siglo XVIII. 1848 fue un año de agitaciones y manifiestos. Suele recordarse el manifiesto comunista y prestarse menos atención a la declaración de Seneca Falls. Ciertó que ésta se produjo al otro lado del Atlántico, pero no sin que repercutiera en todas las sociedades industriales. En 1848, setenta mujeres y treinta varones de diversos movimientos y asociaciones políticas de talante liberal, se reunieron en el Hall de Seneca y firmaron lo que llamaron con el nombre de declaración de sentimientos. El modelo de declaración de Seneca era la declaración de Independencia.

La declaración consta de doce decisiones e incluye dos grandes apartados: de un lado las exigencias para alcanzarla ciudadanía civil para las mujeres y de otro los principios que deben modificarlas costumbres y la moral .El grupo que se había reunido en Seneca provenia fundamentalmente de los círculos abolicionistas. Varones y mujeres que habían empeñado sus vidas en la abolición de la esclavitud llegaron a la conclusión de que entre ésta y la situación de las mujeres, aparentemente libres, había más de un paralelismo. Desde postulados iusnaturalistas y lockeanos, a acompañados de la idea de que los seres humanos nacen libres e iguales, afirman: decidimos que todas las leyes que impidan que la mujer ocupe en las sociedad la posición que su conciencia le dicte, o que la sitúen en una posición inferior a la del varón, son contrarias al gran precepto de la naturaleza y, por lo tanto, no tienen fuerza y autoridad. El gran precepto de la naturaleza que invocan es el resumen de igualdad, libertad y persecución de la propia felicidad.



Era el mismo que se había invocado contra el mantenimiento del tráfico, venta y tenencia de esclavos. A medida que Inglaterra se desencantó por posiciones abolicionistas, más tarde condenó el tráfico y por último llegó a perseguirlo, el abolicionismo tampoco había permanecido quieto en los Estados Unidos. Los grupos más concienciados, pese a la pequeña calidad de sus victorias, decidieron incluir la servidumbre femenina en su tabla vindicativa. Pero lo hicieron porque en estos grupos las mujeres activistas eran mayoría. E. Cady y L. Mott que de facto comandaron la declaración de Seneca formaban la punta de lanza de lo que llegó a conocerse como movimiento sufragista. Las que más tarde serían editoras y compiladoras de un texto clásico del sufragismo, La biblia de la mujer, iniciaron sus ideas públicas en esta declaración.

El sufragismo fue un movimiento de agitación internacional, presente en todas las sociedades industriales, que tomó dos objetivos concretos, el derecho al voto y los derechos educativos, y consiguió ambos en un periodo de ochenta años, lo que supone al menos tres generaciones militantes empeñadas en el mismo proyecto, de las cuales obvio es decirlo, al menos dos no llegaron a ver ningún resultado. El derecho al voto y los derechos educativos marcharon a la par apoyándose mutuamente. A medida que los requerimientos para el derecho del sufragio de los varones se hicieron más sencillos no pararon de suavizarse a lo largo del XIX hasta la obtención del completo sufragio masculino la situación resultante se agravaba de tal forma que ni siquiera los frecuentemente repetidos argumentos misóginos lograban invisibilizar su aspecto chocante. Primero los poseedores de una determinada renta votaban, pero no las escasas poseedoras de la misma condición. Después el voto se aseguraba con la auto subsistencia, pero no para las mujeres, aun empleadas.



Por último todo varón podía ejercerlo con independencia de su condición, pero ninguna mujer fuere cual fuere la suya. Y en este cambio de condición los derechos educativos tuvieron un gran papel. En un primer momento algunas mujeres se aseguraron la enseñanza primaria reglada. La razón aducida para obtenerla fue conforme al canon doméstico: para cumplir adecuadamente las funciones de esposa y madre, los conocimientos de lectura, escritura y cálculo parecían necesarios. Tal petición, tan conforme a la sumisión doméstica no podía ser rechazada, de manera que escuelas primarias para las niñas fueron creadas al amparo de esta femenina disposición. Poco más tarde, algunos grupos de mujeres reclamaron su entrada en los tramos medios de la enseñanza.

La razón aducida también se protegió con el respeto al modelo vigente: pudiera darse el caso de que algunas mujeres, conociendo que sin duda su destino era el matrimonio y la maternidad, por adversas circunstancias de fortuna no pudieran cumplirlo. La orfandad, la falta de recursos para pagar una dote conveniente y otros a canceres imprevistos podían quizá dejar a un porcentaje de mujeres de excelente intención fuera de la vida matrimonial. ¿No sería bueno que pudieran subsistir ejerciendo una profesión digna y no se vieran condenadas a la dependencia de sus parientes o, lo que es peor, la caída en el oprobio?.

Para asegurar su virtud y el buen orden, la demanda de escuelas de institutrices en primer lugar y de enfermeras después, se presentó, y de nuevo hubo de ser aceptada. Las enfermeras decían no hacer otra cosa que extender socialmente una virtud femenina privada, el cuidado. Y del mismo modo lo hicieron las maestras. ¿No era más adecuado que las niñas fueran educadas por mujeres y no por maestros varones que, con mayores expectativas sin duda podían proporcionar mejores conocimientos a los alumnos varones?.



Y más aún, ¿no era mejor para la decencia que las mujeres educaran a las niñas o extendieran su capacidad maternal a la educación de los niños impúberes? Y así hasta el presente esas dos profesiones siguen siendo mayoritariamente femeninas.

Fueron las primeras que se abrieron y permitieron una existencia relativamente libre a las mujeres de las clases medias. Pero quedaba un tramo, el más difícil, las instituciones de alta educación. Asegurada la entrada en la educación primaria y ciertas profesiones medias, un grupo selecto de mujeres había logrado complementar las exigencias previas a la entrada en las universidades. ¿Permanecerían éstas cerradas? Tomemos el caso paradigmático de las relaciones de **Concepción Arenal** con la universidad española. Esta que es, sin lugar a dudas, una de nuestros mejores juristas, solicitó su ingreso en la carrera de derecho avalada por su excepcional talento y por una familia de académicos y rectores que confiaba en ella. Tales eran las disposiciones y presiones que se decidió admitirla, sin embargo las características que tuvo esta admisión dicen mucho de las barreras que se oponían a la formación universitaria de las mujeres.

Concepción Arenal fue admitida como oyente en leyes siempre que su presencia en los claustros universitarios no resultare indecente. En la práctica, esto se tradujo en la obligación de acudir a las aulas vestida de varón. Imaginemos que aquella sociedad pudibunda y timorata consideraba menos grave el travestismo que el hecho de que una mujer escuchara enseñanzas que le estaban, en principio, vedadas. El rito era el siguiente: acompañada por un familiar, doña Concepción se presentaba en la puerta del claustro donde era recogida por un bedel que la trasladaba a un cuarto en el que se mantenía sola hasta que profesor de la materia a impartir la recogía para las clases. Sentada en un lugar



diferente del de sus aparentes compañeros seguía sus explicaciones hasta que la clase concluía y de nuevo era recogida por el profesor que la depositaba en dicho cuarto hasta la clase siguiente. Con soberana paciencia,

Concepción Arenal terminó sus estudios de derecho y se acomodó a estos rituales. Ahora bien, proseguir determinados estudios implicaba para el caso de las mujeres que se les reconociera que los habían cursado, esto es, que no tenían derecho a obtener el título ni mucho menos a ejercer la profesión para la que estos estudios validaban. De manera que bastantes mujeres que prosiguieron estudios a lo largo de la segunda mitad del XIX y hasta la década de los veinte de este siglo, que aparecieron citadas en las actas de fin de carrera, nunca obtuvieron los títulos. En ocasiones se les hizo renunciar explícitamente a ellos. A partir de 1880 algunas universidades Europeas, pocas, comenzaron a admitir mujeres en las aulas. La idea que permitió esto fue la de excepcionalidad. En castellano estamos acostumbrados a oír que la excepción confirma la regla y así parece ser en este caso. Es de sentido común que una verdadera regla, esto es, una regularidad observable, si tiene excepciones no es tal regla. Si todo "x" es "y", que exista un "x" que no sea "y" invalida la primera proposición. Pero aquí se habla de otro tipo de reglas.

La regla es que para las mujeres una formación superiores inaceptable excepto en casos excepcionales. La existencia misma de las excepciones como tales excepciones confirma que la regla está bien tomada. Una mujer con formación superior ni es ni puede ser una mujer corriente, por lo tanto su capacidad o su trabajo revierten sólo sobre ella misma y para nada cambian la opinión que haya de mantenerse sobre el resto. Ella es una excepción y las demás son lo que son. Bajo esta dinámica de las excepciones algunas



mujeres consiguieron por primera vez abrirse un puesto en el seno de la cultura formal. Lou Andreas Salome, Marie Curie y otras de parecida envergadura pertenecen a esta generación de las excepciones.

Hay que tener en cuenta, sin embargo, que pese a que para estas excepciones la obtención de títulos fue generalizándose, ello no significó que pudieran optar a los ejercicios profesionales corrientes. Aquellas primeras mujeres que obtuvieron títulos encontraron la negativa cerrada de los colegios profesionales a que pudieran ejercer como médicas, juristas, o profesoras. Esto explica porqué las dos primeras generaciones de mujeres con educación superior obtuvieron éxitos en tareas investigadoras. Apartadas por ley y costumbre de los ejercicios profesionales y docentes, encontraron en la investigación un nicho salvador. De su exclusión se siguieron algunas de los primeros premios Nóbel, en un momento en que la investigación podía aún realizarse casi solitariamente y con pequeños equipos. El espinoso camino educativo se conectaba directamente con el de los derechos políticos a medida que en efecto la formación de ciertos grupos selectos de mujeres avanzaba, se hacía más difícil negar la vindicación del voto. El movimiento sufragista aprovechó internacionalmente esta tensión.

A lo largo de la segunda mitad del siglo XIX y principios del XX multiplicó sus convenciones, reuniones, actos públicos y manifestaciones. Al movimiento sufragista le debe la política democrática dos grandes aportaciones de estilo. Una es una palabra, solidaridad. Otra los métodos y modos de la lucha cívica actual, la palabra fue elegida para reemplazar al término fraternidad que, teniendo su raíz en frater hermano varón poseía evidentes connotaciones masculinas.



De hecho ahora nunca decimos libertad, igualdad, fraternidad, excepto para referirnos al tríptico histórico de la Revolución Francesa. La solidaridad, ese término acuñado por el sufragismo, ha pasado a ser de uso corriente. La aportación en métodos de lucha tiene aún mayor envergadura. El sufragismo planteó las formas de intervenir desde la exclusión en la política y estas formas tenían que ser las adecuadas para personas no especialmente violentas y relativamente carentes de fuerza física. De modo que la manifestación pacífica, la interrupción de oradores mediante preguntas sistemáticas, la huelga de hambre, el auto encadenamiento, la tirada de panfletos vindicativos, reconvirtieron en sus métodos habituales. Hoy entendemos esto como la forma normal de lucha ciudadana que por lo general prescinde de atentados, incendios o barricadas.

El sufragismo innovó las formas de agitación e inventó la lucha pacífica. Los desfiles sufragistas se transformaron en procesiones en las que mujeres vestidas con sus togas académicas llevando en las manos sus diplomas, seguían a los estandartes que reclamaban el voto. Harriet Taylor y su marido John Stuart Mill pusieron las bases de la teoría política en que el sufragismo se movió. La profunda reforma del primer liberalismo llevada a cabo por S. Mill es el marco teórico que sirvió para pensar la ciudadanía no excluyente. En gran parte consistió en una renovación del iusnaturalismo combinada con una ontología individualista profundamente liberal que encontraba la clave de su articulación comunitaria en la noción e interés común más que en la de voluntad general. Pertrechado por la sólida doctrina del segundo liberalismo, el sufragismo reclamó y obtuvo justamente los derechos liberales: voto y educación.



El feminismo no ha perdido hasta la fecha ninguna de las batallas en que se ha empeñado. Ha tardado más o menos en conseguir sus resultados pero ha mantenido sus objetivos invariables. Los dos que el sufragismo se había propuesto fueron conseguidos en un lapso de tiempo más o menos largo unos ochenta años pero al final se obtuvieron. En algunos países y en algunos estados de la Unión las mujeres habían obtenido derecho al voto en los aledaños de la Primera Guerra Mundial. Al final de la Segunda todos los Estados que no eran dictaduras reconocieron este derecho a su población femenina.

El esfuerzo bélico no fue ajeno a esta victoria. Cuando las grandes guerras se produjeron en la primera convulsa mitad del siglo XX, los varones fueron llamados a filas y llevados al frente. Los países beligerantes tuvieron entonces que recurrir a las mujeres para sostener la economía fabril, la industria bélica, así como grandes tramos de la administración pública y de los subsistemas estatales. La economía no falló, la producción no descendió y la administración estatal pudo afrontar sin lagunas momentos muy críticos. Quedaba entonces claro que las mujeres podían mantener en marcha un país. En tales condiciones, que siguieran excluidas de la ciudadanía carecía de todo sentido. Ni siquiera las voces más misóginas pudieron oponerse a la demanda del voto. Simplemente se limitaron a augurar los efectos catastróficos que la nueva libertad de las mujeres tendría para la familia.

Porque el sufragismo ciertamente había engañado o se había auto engañado asegurando frecuentemente que el uso de esa nueva libertad por parte de las mujeres para nada alteraría las relaciones familiares. Posiblemente muchas militantes lo creyeran de buena fe, pero el panorama resultante de su acción se encargó de asegurar que en efecto fuera



así. La lucha y agitación sufragista de casi un siglo, una lucha en la opinión y en el cambio de posiciones de las mujeres en la educación y los empleos, llegaba a su fin. Los bienes liberales habían sido conseguidos y tanto el sufragismo como la misoginia romántica habían cubierto su tramo.

### **3.5. Causas de la misoginia**

#### **3.5.1. Patriarcado**

La definición que da el diccionario ideológico de la lengua española Julio Casares de la Real Academia Española, del término Patriarcado como el gobierno o autoridad del patriarca punto, deja en un silencio invisible a las personas sobre las cuales se ejerce ese gobierno o autoridad porque son precisamente las mujeres las que sufrimos ese gobierno, tendríamos que buscar otras definiciones de patriarcado que venga de nuestra experiencia. La definición androcéntrica de patriarcado además, deforma la realidad al formularla de manera que da la impresión de que fue una forma de gobierno en un pasado lejano. Esa definición no hace referencia al hecho de que aunque ya no se llamen patriarcas, todavía hoy en día los hombres adultos siguen ejerciendo ese gobierno sobre las mujeres, las niñas y los niños, los ancianos y las ancianas.

Esta definición además de distorcionadora de la realidad actual, es parcial: toma en cuenta solo a quienes ejercen el gobierno o autoridad. No sólo no explica que este sistema es tan importante, omnipresente y está tan arraigado en nuestra forma de percibir el mundo, que pasa inadvertido, sino que invisibiliza a las personas sobre las cuales se ejerce esa



autoridad. Por eso es que para la mayoría de las personas, ese gobierno o autoridad sobre las mujeres es un sistema natural que se basa en factores biológicos y por ende, inmútales e incuestionables y que por lo tanto no debe ser entendido como un sistema político de dominación de un grupo humano sobre otro. Se tiene que desarrollar una definición que incluya también la realidad de las personas sobre quienes se ejerce ese gobierno o autoridad. Los adjetivos patriarcalmente aceptados que se le pueden agregar al termino sociedad, tales como capitalista, desarrollada, tecnológica, subdesarrollada, socialista, comunista, de clases, moderna, postmoderna, etc., no son suficientes para describir un modelo de dominación que mantiene subordinadas a todas las mujeres por el solo hecho de ser mujeres, aunque esa subordinación tome matices diferentes dependiendo de la raza/etnia, clase socioeconómica, zona geográfica, preferencia sexual, discapacidad, creencia religiosa, etc. A la que se pertenezca.

Esta subordinación de las mujeres se sustenta en el control por parte de los hombres, de los aspectos más importantes de la cultura, la ideología, la economía, el derecho, etc. Y, como ninguno de los tipos de sociedades nos ayuda a explicarnos la división sexual del trabajo y la apropiación de los hijos por parte de los padres; la invisibilización de la experiencia femenina; el sometimiento de las mujeres y su reducción a madres; los servicios que las mujeres voluntaria y gratuitamente brindamos a los hombres; como ninguno describe la lógica patriarcal, tan racional y aparentemente sin contradicciones que le da algunos derechos a todas las mujeres subordinadas, marginalizadas, sub-valoradas y/o sobretrabajadas, al tiempo que aumenta el discurso de la igualdad, tendremos que desarrollar definiciones y teorías acerca del patriarcado, para así entender por qué se sigue despojando a las mujeres de ese poder. Entendiendo esto se puede desarrollar las



estrategias necesarias para recuperar nuestro poder y con él lograr un mundo más armonioso y equilibrado. Un mundo en donde no se explote a nadie, ni a hombres ni a mujeres, aunque muchas personas no puedan entender que para eliminar una forma de explotación no se requiere implantar otra y menos aún que para eliminar una forma de opresión, es necesario eliminar la de todas y todos.

La historia de las luchas de liberación de muchos grupos oprimidos por su etnia, su religión, su ubicación geográfica, o por cualquiera de las excusas que los hombres dominantes han utilizado para subyugar a otros hombres y mujeres, Es decir, debido a que los hombres se perciben y son percibidos como el modelo de lo humano, también los hombres de los grupos marginados se perciben y son percibidos como el modelo de ser humano oprimido. Así, el negro se considera y es considerado el modelo de ser humano oprimido por su raza y por ende, percibe la eliminación del racismo como la eliminación del racismo que vive él, no la versión que vive ella. Es así que si luchamos por la eliminación del racismo, o contra la opresión de clase o la discriminación de las personas con alguna discapacidad o la homofobia, la experiencia nos ha demostrado que nuestra participación en esas luchas no nos garantiza que estaríamos eliminando a su vez el sexismo que sufren también las mujeres pertenecientes a etnias discriminadas, clases pobres, lesbianas, etc. Tal vez por no darle importancia al sexismo es que no se ha podido eliminar ninguna de esas formas de opresión.

A la inversa, debido a la posición inferior que ocupan las mujeres en todos los grupos oprimidos, es de pura lógica entender que si se recupera el poder para todas las mujeres, estaríamos recuperando el poder para todas las razas/etnias, clases socioeconómicas,



preferencias sexuales, discapacidades, etc., ya que al recuperar el poder para las mujeres de cualquier grupo marginado se estaría simultáneamente recuperando el poder para los hombres de ese mismo grupo discriminado, precisamente por la posición inferior que ocupan las mujeres en todos y cada uno de los grupos humanos oprimidos. Es así que luchar por la eliminación de la discriminación contra las mujeres es luchar por la eliminación de las opresiones. Dicho de otra manera, si se quiere eliminar la discriminación contra todas las mujeres, se tendrá que eliminar la discriminación contra las mujeres negras, por ejemplo, lo que significa que se eliminaría el racismo.

Lo mismo sería para todos los grupos marginados: si se elimina la discriminación contra las mujeres con alguna discapacidad, automáticamente se estará eliminando la discriminación contra los hombres con alguna discapacidad. Para eliminar la discriminación contra las lesbianas, necesariamente se tendrá que eliminar el heterosexismo, lo cual beneficia también a los homosexuales. Para recuperar la historia de las indias, necesariamente se tendría que recuperar la historia de sus compañeros, padres e hijos.

Desde la perspectiva de subordinación de las mujeres, es fácil ver que todas las opresiones están íntimamente ligadas y no se puede eliminar una de ellas si no se eliminan todas. Desde la perspectiva de las mujeres, para lograr la igualdad de todas, necesitamos eliminar el racismo, el heterosexismo, la explotación de los grupos económicamente débiles, la discriminación de las personas con discapacidades, etc., porque hay mujeres en todos los grupos. Si no se elimina el heterosexismo, por ejemplo, no se podría hablar de igualdad por que siempre quedaría un grupo de mujeres las



lesbianas que seguirían discriminadas, sin hablar de la falta de libertad que esto representa aún para las mujeres heterosexuales, que tendrían que estar demostrando constantemente su no lesbianismo.

Pero también para lograr la eliminación de la explotación de un porcentaje pequeño de hombres sobre las grandes mayorías, es importante eliminar el sexismo. Lo triste de todo esto es que los hombres de los grupos dominados no se dan cuenta que con su sexismo contribuyen a la opresión de su propio grupo y por ende a su propia opresión. Cada vez que un indio le pega a una india; cada vez que un negro viola a una negra; o cuando un campesino le niega su pedacito de tierra a una campesina; o un homosexual macho se burla de una loca; cada vez que un hombre marginado utiliza sus privilegios de sexo, está afirmando y afianzando el poder de los hombres sobre las mujeres que es el sistema que impuso el hombre occidental dominante para oprimir al resto de la humanidad.

Si se abocan a eliminar la opresión de todas las mujeres, se estará automática y necesariamente abocado a la eliminación de todas las formas de opresión. Es una gran tarea y nada fácil. Por eso dentro del movimiento feminista se tiene contradicciones y por eso también se comete muchos errores. Sin embargo hay una diferencia esencial con otros movimientos de liberación y es que el feminismo, al menos a nivel de su teoría si no siempre en la práctica incluimos a todos los seres humanos en nuestra utopía, mientras que otros movimientos y teorías de liberación de grupos marginados por clase socioeconómica, raza, etc, no incluyen a las mujeres ni siquiera en su teoría, mucho menos en su práctica. Y, aunque tantas mujeres pertenecientes a grupos marginados,

todavía hoy en día luchan por una utopía que no las incluye, cada vez son más las que le están exigiendo a sus compañeros de lucha el reconocimiento de su humanidad.

Es de esta perspectiva de subordinación de todas las mujeres que se requiere desarrollar lo que se debe entender por patriarcado, se podrá comprobar al desarrollar la definición feminista de patriarcado, que el derecho juega un papel muy importante tanto en la consolidación del patriarcado, como en el mantenimiento del status quo patriarcal, así como en las estrategias de cambio dependiendo de cual es el contenido para el desarrollo pleno de las mujeres o uno de los más poderosos instrumentos para lograr la humanización de nuestras sociedades por medio de la valoración de la experiencia femenina. Después de esta larga conceptualización de la subordinación de las mujeres. Para Victoria Sau, el Patriarcado "es una toma de poder histórica por parte de los hombres sobre las mujeres cuyo agente ocasional fue de orden biológico, si bien elevado éste a la categoría política y económica. Dicha toma de poder pasa forzosamente por el sometimiento de las mujeres a la maternidad, la represión de la sexualidad femenina y la apropiación de la fuerza de trabajo total del grupo dominado, del cual su primer pero no único producto son los hijos."<sup>61</sup>

Para algunas personas es la entrada en un orden familiar nuevo que implica el tabú del incesto bajo control masculino; para otros es un cambio de religión, para otros aun es un cambio en la forma de organización del trabajo. Y en realidad son todas las cosas a la vez. El sometimiento de las mujeres y su reducción a madres les hace alzarse como padres, y como padres se apropian de los hijos para aumentar el rendimiento en beneficio de los

---

<sup>61</sup> Sau, Victoria. Diccionario ideológico feminista. Pág. 238 y 239



padres más poderosos; y los padres más poderosos son tenidos por dioses o por enviados suyos.

El patriarcado consiste en el poder de los padres; un sistema familiar y social, ideológico y político con el que los hombres a través de la fuerza, la presión directa, los rituales, la tradición, la ley o el lenguaje, las costumbres, la etiqueta, la educación y la división del trabajo determinan cual es o no es el papel que las mujeres deben interpretar con el fin de estar en toda circunstancia sometidas al varón.

El que en el origen del patriarcado haya una razón biológica separa a veces a las mujeres radicales que ven en ello la causa de su situación, de las mujeres socialistas que prefieren centrarse en la causalidad de las relaciones de producción y reproducción. Pero en el fondo están diciendo lo mismo. Las diferencias biológicas mujer hombre son deterministas en tanto que vienen dadas por naturaleza; pero dejan de serlo en el momento que se utilizan humanamente, es decir, desde nuestra condición de seres culturales. De ahí precisamente el interés del patriarcado en relegar a la mujer al área de la naturaleza para tener así la excusa de su manipulación, o de colocarla entre la naturaleza y el hombre para también así justificar el que haya que protegerla de su deformidad.<sup>62</sup>

La definición del patriarcado es usado de diferentes maneras para definir las estructuras y comportamientos sociales a partir de las cuales se elabora la opresión de la mujer. Se refiere a una ideología que surgió del poder de los hombres para intercambiar mujeres entre tribus; simbolizaba la prioridad masculina; el poder del padre; se refiere al control que ejercen los hombres sobre la sexualidad y fertilidad de las mujeres; "describe la estructura

<sup>62</sup> Rich, Adrienne. *Nacida de mujer*. Pág. 22

institucional de la dominación masculina”<sup>63</sup> Sistema que se origina en la familia, donde el padre domina; “la estructura luego la reproduce en la sociedad en las relaciones de genero”.<sup>64</sup>

Ha sido descrita como una forma de estructura la realidad en términos de bueno/malo, redención/culpa, autoridad/obediencia, premio/castigo, poder/no poder, tener/no tener, amo/esclavo. El primer termino de cada par se le asigno a la autoridad patriarcal, o al dios patriarcal, frecuentemente difícil de distinguir de otros padres. El segundo termino se le asigno a las mujeres, como las otras y de vez en cuando a todas aquellos susceptibles de ser explotados. “El padre nombraba, poseía, controlaba, ordenaba, perdonaba y daba, considerándose a si mismo el indicando para tomar las mejores decisiones por los demás”<sup>65</sup>

La sociedad es un patriarcado. Esto es evidente si se observa y se da cuenta de que la milicia, la industria, la tecnología, las universidades, la ciencia, las instancias políticas, las finanzas, en fin, que todas las rutas de poder en la sociedad, incluyendo la fuerza coercitiva de la policía, “están en manos de los hombres”.<sup>66</sup>

Patriarcado es el poder de los padres; un sistema familiar, social, ideológico y político mediante el cual los hombres, por la fuerza, usando la presión directa o por medio de simbolos, ritos, tradiciones, leyes, educación, el imaginario popular o inconsciente colectivo, la maternidad forzada, la heterosexualidad obligatoria, la división sexual del trabajo y la historia robada, determinan qué funciones se pueden o no desempeñar las

<sup>63</sup> Kramaras, Chris. A feminist dictionary. Pág. 323

<sup>64</sup> Ob. Cit. Pág. 276

<sup>65</sup> Morton, Nelle. Diccionario feminista. Pág. 167

<sup>66</sup> Millet, Kate. Patriarcado. Pág. 95



mujeres, siempre está subordinado al grupo, casta o clase compuesto por hombres, aunque pueda ser que una o varias mujeres tengan poder, hasta mucho poder como las reinas y primeras ministras, o que todas las mujeres ejerzan cierto tipo de poder, como es el poder que ejercen las madres sobre los y las hijas.

Es más, es característico de este sistema, que una o varias mujeres tengan poder o al menos sobre salgan en determinada áreas del que hacer humano con el fin de hacer creer al resto de las mujeres que es posible para cualquier mujer lograr lo que esas mujeres han logrado y que si no todas lo logran es por falta de capacidad por no esforzarse, porque son frívolas o están ocupadas cuidando a hijas e hijos y no porque en este sistema la socialización patriarcal y las estructuras de genero lo impidan o dificulten. Este sistema hace creer además que es deseable y bueno para las mujeres que alcanzamos las posiciones logradas por los varones para que cada una de nosotras piense que lo que mas nos urge es un trabajo remunerado, un ascenso, una diputación, una mención de honor, una publicación de un libro, etc., y no un cambio de valores, de estructuras, de sociedad.

"El patriarcado es el único tipo de sociedad que existe en el mundo. Hay patriarcados capitalistas, socialistas, tercermundistas y colonialistas. Patriarcados donde se respetan más y donde se respetan menos los derechos de los hombres, patriarcados donde no se toleran las diferencias y patriarcas en donde los hombres de las minorías viven tranquilos pero en todos, las mujeres se encuentran invisibles de su historia, excluidas del poder y discriminadas por el derecho. En algunos países del mundo no ocupan en el gobierno o en puestos de decisión en iguales números que los hombres, ni en los puestos de confianza, ni en la dirección de partidos políticos, ni tampoco en la dirección de aquellos gremios y

sindicatos donde somos la mayoría. En las cortes constitucionales, ni en los tribunales superiores y menos en puestos de poder y prestigio internacional en números representativos a nuestra población. Y a pesar de los avances de las últimas décadas, tampoco tenemos igual acceso a la alimentación, la educación, el mercado laboral, la creación artística, el deporte, la comunicación. No se tiene tantas horas de descanso y ocio como nuestros compañeros varones ni el poder de decidir sobre nuestra reproducción. Y, aunque los hombres poco a poco y en números muy pequeños se ha ido incorporando a las labores domésticas y de cuidado de enfermas/os, ancianas/os y niñas/os, las mujeres son todavía las verdaderas responsables de estas tareas, aunque suene un tanto repetitivo, las mujeres seguimos siendo ciudadanas de segunda categoría".<sup>67</sup>

### 3.6. Machismo

El machismo, expresión derivada de la palabra macho, es el conjunto de actitudes y prácticas aprendidas sexistas vejatorias u ofensivas llevadas a cabo en pro del mantenimiento de órdenes sociales en que las mujeres son sometidas o discriminadas. Se considera el machismo como causante principal de comportamientos heterosexistas u homofóbicos e, incluso, homosexuales. Aquella conducta permea distintos niveles de la sociedad desde la niñez temprana hasta la adultez con iniciaciones de fraternidades y otras presiones de los llamados grupos paritarios. Se define como Machismo como la "Actitud de prepotencia de los varones respecto de las mujeres".<sup>68</sup>

<sup>67</sup> Vargas, Virginia. *Viva*. Revista mensual de Lima Perú (septiembre 1986)

<sup>68</sup> Diccionario de la lengua española. Pág. 345

El machismo engloba el conjunto de actitudes, conductas, prácticas sociales y creencias destinadas a justificar y promover el mantenimiento de conductas percibidas tradicionalmente como heterosexualmente masculinas y, también, discriminatorias contra las mujeres. Algunos críticos consideran también machismo la discriminación contra otros grupos sociales percibidos como más débiles, como en el caso de hombres cuyo comportamiento, por ejemplo por tener una preferencia homosexual, no es masculino a los ojos de la persona machista.

En todos los casos, la conducta preponderantemente masculina es la dominante. También existe literatura que prolifera la imagen machista mediante el desdén o maltrato de las mujeres como en las diversas obras del tema de Don Juan Tenorio. En América Latina hay autores que identifican el machismo con la "otra cara del marianismo".<sup>69</sup>

Es de señalar que en la cultura náhuatl la expresión Macho que no tiene nada que ver con la derivación del "latín masculus de la palabra macho en español, quiere decir, traducido al castellano, ejemplar, es decir, digno de ser imitado"<sup>70</sup>, de allí que en México se preste a confusión el uso de aquella palabra si no va acompañada de mayores precisiones.

### 3.6.1. Formas de machismo

Tradicionalmente el machismo ha estado asociado a la diferenciación de tareas entre hombres y mujeres, y a la subordinación de las mujeres en muchas sociedades. En todas las sociedades que han existido, los hombres en general han tenido mayor poder y estatus

<sup>69</sup> Zaira A. De la acción católica a la teología de la liberación. Pág. 45

<sup>70</sup> Siméon, Rémi. Diccionario de la lengua náhuatl o mexicana. Pág. 246 y 250.



que las mujeres. En las sociedades modernas, las actitudes machistas tratan de justificar la mayor comodidad, preponderancia y bienestar de los hombres. En ese sentido, se considera que es fruto del machismo que el trabajo menos reconocido o menos fatigoso sea asignado a las mujeres. También es parte del machismo el uso de cualquier tipo de violencia de género con el fin de mantener un control emocional o jerárquico sobre ellas. De hecho, el machismo es considerado como una forma de coacción no necesariamente física, sino también psicológica, siendo esta forma de expresión protectora una discriminación, ya que se ven subestimadas las capacidades de las mujeres alegando una mayor debilidad.

Hoy en día el machismo está considerado como una opresión hacia el sexo femenino y una de las más importantes lacras sociales. El machismo no solo es causante directo de la violencia de género o violencia contra las mujeres, sino que a menudo lo es también de otros tipos de violencia doméstica.

El machismo, asimismo, castiga cualquier comportamiento que consideren femenino en los varones, lo que es la base de la homofobia. Ya que un comportamiento o preferencia sexual diferente de las que propugna típicamente el machismo, contribuye a diluir la diferenciación estereotipada del machismo. El machismo es un conjunto de actitudes presentes no sólo en el comportamiento y pensamiento de los propios varones, sino incluso entre las mujeres.



### 3.6.2. Causas del machismo

El machismo ha sido un elemento de control social y explotación sexista en muchas culturas. Algunos factores mencionados y que podrían ser causa de su continuidad serían los matriarcados.

Leyes discriminatorias hacia la mujer. Diferencia de tratamiento en el caso del adulterio: en algunas culturas, el adulterio, o el embarazo previo a la concertación del matrimonio son castigadas con la pena capital. Necesidad del permiso del varón para realizar actividades económicas. Negación del derecho a voto o de otros derechos civiles. Educación machista desde las escuelas y la propia familia, por el cual el proceso de enculturación trata de justificar y continuar el orden social existente. Eso incluye consideración de valores positivos: la sumisión al marido, el matrimonio y la procreación como una forma preferente de autorrealización.

Hasta los movimientos de emancipación femenina de este siglo, muchas de las mejores escuelas universitarias y profesionales no admitían mujeres, como por ejemplo: Princeton, Yale, Harvard, Oxford y Cambridge. En ciudades como Nueva York, París y Londres, no fue hasta la segunda mitad del siglo XX que les fue permitido a las mujeres el uso de pantalones en lugares públicos. Discriminación en el ámbito religioso, en países de predominio musulmán, en el cristianismo, en los ortodoxos judíos, en el hinduismo, etc. La Biblia contiene expresiones que son consideradas por algunas corrientes como machistas,



por ejemplo, la esposa de Noé, las hijas de Lot, la suegra de Pedro, las cuales son interpretadas como un indicio de posesión, lo cual se acentúa al no mencionar el nombre de estas mujeres del Antiguo Testamento. Otro ejemplo en el Nuevo Testamento es la expresión en la primera epístola de Pablo a los Corintios 14:34 (Versión Reina-Valera 1909) que dice: Vuestras mujeres callen en las congregaciones; porque no les es permitido hablar.

— División sexista del trabajo, por el cual se prefieren a otros hombres en puestos decisivos originalmente la división sexista se fundamentó en la diferente capacidad física y muscular, en la que los hombres tenían ventaja comparativa. En cambio, en la sociedad actual la fuerza física perdió importancia, mientras que las capacidades intelectivas y las habilidades sociales fueron ganándola, lo que ha contribuido a la incorporación de muchas mujeres al trabajo asalariado. También se refiere a un pago de salario menor a las mujeres que a los hombres a cambio del mismo trabajo. El comportamiento sexista se debe a los prejuicios cognitivos de efecto Halo respecto a la fuerza, efecto de carro ganador, y a otros efectos como falsa vivencia por parte de los que quieren mantenerlo, que más tarde se convierten en falacias de apelar a la tradición, falacia por asociación y generalizaciones apresuradas.

Los medios de comunicación y la publicidad sexista, al realzar ciertas conductas o modelos como siendo los más adecuados o típicos de las mujeres la inseguridad este es un elemento a considerar. Algunos psicólogos han mencionado que si el hombre o mujer

tienen baja seguridad personal, pueden reaccionar violentamente ante situaciones que consideran amenazadoras.

### 3.7. El derecho también es androcéntrico

La característica patriarcal de tomar al varón como modelo de lo humano, redundando en que en todas las instituciones patriarcales, la población femenina se toma en cuenta únicamente en relación a las necesidades y preocupaciones de la clase o grupo dominante masculino y que por lo tanto el fenómeno jurídico, al ser una institución patriarcal, no puede menos que ser un fenómeno androcéntrico. Una de las evidencias más contundentes del androcentrismo característico de lo jurídico, lo podemos probar estudiando como en los inicios del patriarcado la ley tomó como sujeto a los hombres, partiendo de sus intereses y preocupaciones y como fue uno de los instrumentos que utilizaron los hombres para imponer su dominio haciendo que las mujeres llenaran sus necesidades o hicieran y fueran todo lo que ellos no querían hacer ni ser: El esposo tiene ciertos derechos sobre la mujer.

Puede reducirla a servidumbre en casa de un acreedor. "Si una mujer de conducta desordenada y mala ama de casa desatiende a su marido, éste puede escoger: primero repudiarla ante el tribunal, sin derecho a indemnización o declarar al juez que no la quiere repudiar, quedando entonces como esclava. En los dos casos le es lícito al marido contraer nuevo matrimonio"<sup>71</sup>. Durante su infancia, una mujer debe depender de su padre; durante su juventud, depende de su marido; si ha muerto su marido, de sus hijos; si no

---

<sup>71</sup> Lói, Isidoro. La mujer, Pág. 6

tiene hijos, de los próximos parientes de su marido y, en su defecto, de los de su padre; si no tiene parientes paternos, del soberano; una mujer no debe nunca gobernarse a su antojo.

Sobre la inferioridad femenina que existen en el mundo, se publicó en 1900, es decir, en una época posterior a la promulgación de todos los códigos civiles que rigen en nuestro país, escrito por el médico Paul Julius Moebius bajo el título la inferioridad mental de la mujer, se encuentra la siguiente opinión sobre la mujer y el derecho: "También la ley debe tener en cuenta la deficiencia mental fisiología de la mujer. las leyes esta hechas solamente por y para hombres, y la legislación vela por los menores pero la ley penal juzga a las mujeres al nivel del hombre y esto es injusto",<sup>72</sup> y aunque el autor afirma que las mujeres deben ser tratadas diferentemente porque son inferiores, con lo que no se esta de acuerdo, si señala algo que nadie le objetó en esa época por evidente y es el hecho de que las leyes son hechas para los hombres.

El reconocimiento jurídico formal que se ha hecho de la igualdad de los sexos ha ocultado esa verdad que se mantiene cierta hasta nuestros días como lo prueba la falta de representatividad femenina en los órganos legislativos y de administración de justicia de estos países; como lo prueban las sentencias sexistas y todas las leyes discriminatorias que se mantienen a pesar de esa declaraciones de igualdad entre los sexos; como lo prueban las instituciones jurídicas creadas a partir de las necesidades de los hombres y que en su génesis excluyeron totalmente a las mujeres creando sistemas juridicos esencialmente masculinos. Se piensa que el derecho talvez sí fue androcéntrico en sus inicios pero que ahora ya no, después de tantas revoluciones y cambios que lo fueron

---

<sup>72</sup> Moebius, Paul. La inferioridad mental de la mujer. Pág. 19 y 20

democratizando. Están equivocadas/os. El derecho sigue siendo patriarcal aunque a través de los siglos se fueron desarrollando legislaciones más sutilmente anti-mujeres que las citadas anteriormente. Aunque también hay que entender que muchas veces no percibimos la gran misoginia que permea la mayoría de nuestras disposiciones legales porque a través de los siglos de opresión, las mujeres ya no vivimos nuestra subordinación concientemente. Estas legislaciones más sutilmente patriarcales van en dos sentidos dependiendo precisamente de esas necesidades y preocupaciones masculinas.

En un sentido las legislaciones siguen siendo patriarcales cuando, aunque nos reconozcan como sujetas de derechos, nos despojan de ciertos derechos como la libertad de tránsito al exigirnos seguir en el domicilio de nuestros maridos, o no nos garantizan la integridad de nuestros cuerpos al no castigar la violencia doméstica, o cuando nos mantienen a las mujeres dependientes de la buena voluntad de los hombres con pensiones alimenticias bajísimas e incobrables, o cuando se necesita de su aprobación para regular nuestra fecundidad, etc. limitaciones a nuestros derechos que responden a necesidades masculinas. Pero claro, después de siglos en donde las mujeres no existíamos como personas ante el derecho, el que se nos despoje de algunos derechos humanos no nos parece tan grave. En otro sentido la legislación nos toma en cuenta solo en cuanto a nuestra función reproductora estableciendo toda clase de protecciones para las mujeres preocupación masculina que consiste en poder controlar esta función por su necesidad de confirmar su paternidad. En realidad esas protecciones son garantías para que los hombres puedan tener seguridad de que ellos son los padres, o puedan ejercer la paternidad responsable o a lo sumo protecciones para las futuras generaciones pero en ningún caso son protecciones a la mujer persona. En ambos sentidos las actividades,



necesidades y preocupaciones de los hombres constituyen lo esencial del derecho, nuestras actividades, necesidades y preocupaciones están prácticamente ausentes.

Es importante recalcar que estas necesidades que solo sienten los hombres, no son percibidas como específicas de y para ellos sino todo lo contrario: hasta se llega al colmo del cinismo cuando nos las venden como derechos de las mujeres. Lean por ejemplo, el Código Laboral de cualquier país de América Latina o el siguiente artículo del Código Civil de Guatemala:

Art. 110 (Protección a la mujer): "El marido debe protección y asistencia a su mujer y esta obligado a suministrarle todo lo necesario para el sostenimiento del hogar de acuerdo con sus posibilidades económicas. La mujer tiene especialmente el derecho y la obligación de atender y cuidar a sus hijos durante la menor edad y dirigir los quehaceres domésticos".

Debido al trabajo de concientización que hacemos las feministas, las mujeres estamos empezando a exigir que nuestros interés y necesidades sea tomadas en cuenta por el derecho. Es dentro de este contexto que desde hace unos años, los escritores feministas latinoamericanos le están haciendo una nueva crítica al derecho. Esta crítica utiliza el lente de la perspectiva de género para visibilizar el androcentrismo en el que hacer jurídico, creando un verdadero dilema para muchas juristas que al igual que los juristas varones han sido deformadas para creer que la ley es sinónimo de justicia.

¿Cómo utilizar el Derecho para el mejoramiento de la posición social y condiciones de vida de las mujeres, si es un instrumento esencialmente patriarcal que fue creado para dominarnos? ¿Como iniciar o mantener un compromiso con el movimiento de mujeres y



seguir ejerciendo nuestra profesión?. Como abogadas se tienen verdaderas dificultades para aceptar la parcialidad androcéntrica de los principios básicos del derecho, de la misma estructura del derecho, crítica que como feminista se está dispuesta a hacerle a otras instituciones. Sin embargo, si se deja de lado nuestra entendible reacción defensiva ante una crítica a una profesión que costó tanto terminar, podremos ver que estas críticas pueden ser productivas en última instancia.

Creo que la crítica feminista es en realidad una catalizadora de transformaciones democratizantes dentro del derecho. Por esta razón, sería muy beneficioso para los y las juristas ponerle atención a la crítica feminista, por que esta crítica no va sólo en el sentido de denunciar las discriminaciones que sufren las mujeres sino que es mucho más profunda y abarcadora.

Se puede utilizar el pensamiento feminista para visibilizar la estructura del derecho, que esta históricamente condicionada a la parcialidad, por haber tomado como modelo de sujeto de derechos y obligaciones al sexo masculino únicamente y de éste, solo a los de cierta clase, raza, religión, preferencia sexual, etc. Además, la crítica feminista no va solo en el sentido de denunciar esa parcialidad sino que también se aboca a llenar de contenidos más democráticos a los principios e instituciones que podríamos querer preservar. Es decir, con esta visibilización podremos preservar dándole otro contenido los principios e instituciones que el mismo derecho nos ha enseñado a valorar para así poder lograr más justicia y armonía en nuestras sociedades. Porque los conceptos en abstracto de justicia, igualdad, libertad, solidaridad, etc., no son en sí androcéntricos. El problema está en el significado o contenido que los hombres le han dado a esos valores. Tal vez una

forma conveniente de representar estas diferencias es la de una gama de opiniones similar a la gama política que caracteriza al feminismo en su totalidad. Es decir, una gama del centro liberal a la izquierda radical, empezando en algún lugar un poco a la izquierda del centro en lo que podría llamarse la posición liberal. Insisto en que las críticas se inician a la izquierda del centro porque el feminismo nunca puede ser de derecha, ya que por más liberal que sean sus planteamientos, siempre socavan o al menos ponen en cuestionamiento la estructura patriarcal consumista que es la que necesita y defiende la derecha.

En Latinoamérica todavía hay muchas personas que no han adecuado sus creencias nada más que ha demostrar que las mujeres también son seres inteligentes y racionales: no le ven nada de discriminatorio al hecho de que los mas altos sacerdotes de la administración de justicia sean en su inmensa mayoría varones, sino que atribuyen la poca presencia femenina a su falta de interés o capacidad. Primero, desde este punto más liberal, está el cargo o acusación que en esencia es una acusación de prácticas de empleo injustas. Viene de la observación de que casi todos los juristas de renombre, jueces y legisladores, son hombres. Esta forma de pensar es liberal en el sentido de que de ninguna manera contradice ni las concepciones tradicionales del derecho, ni la actual corriente neoliberal en la política. De hecho, esta forma de critica es en el fondo una critica puramente numérica y una que puede ser apoyada por todos y todas aquellas que estamos a favor de la igualdad de oportunidades para todos. Conforme a este punto de vista, el derecho mismo no seria afectado por la presencia o ausencia de mujeres. Es decir, según quienes hacen esta crítica, el derecho en si no seria afectado por la presencia de más mujeres legisladoras o juezas sino que la presencia de más mujeres es apoyada en razón a la



equidad. Sin embargo se insiste que esta posición, aunque liberal dentro de la filosofía feminista, no lo es en relación a la corriente de pensamiento neoliberal porque aunque esta crítica no va en ese sentido, el fenómeno jurídico si se vería afectado si un número representativo de mujeres lo crearan, interpretaran, aplicaran, analizaran y enseñaran.

Una forma de pensar un poco más radical toma la posición anterior y la lleva un poco más lejos, argumentando que la preponderancia de hombres en la administración de justicia ha causado un sesgo androcéntrico en la aplicación de las leyes vigentes que se consideran buenas. Este argumento se utiliza más fácil y frecuentemente con respecto al no castigo de los violadores, incestuadores y agresores domésticos, las bajas pensiones alimenticias, etc. Se dice, por ejemplo, que los jueces no aplican bien la legislación que sí castiga esos delitos o que si establece pensiones equitativas en abstracto. Desde esta argumentación que si las leyes fueran aplicadas por mujeres, más violadores irían a la cárcel, las pensiones alimenticias serían más altas, etc. Y, aunque lo anterior esta probando ser cierto, este tipo de crítica tampoco toca la concepción de lo que es el fenómeno jurídico ni la confianza en la neutralidad intrínseca de sus principios básicos. Bajo esta crítica sólo se requeriría tener más mujeres aplicando las leyes para que estas fueran verdaderamente neutrales y justas. Se cuestionan ya algunas áreas del derecho, por omisión más que por acción. En este campo están que se argumentan que la invisibilización de la mujer del que hacer social ha hecho que el derecho, y particularmente las legislaciones, no legislen alrededor de problemas que son sentidos principalmente por mujeres. Como por ejemplo la falta de legislación alrededor de la violencia domestica, el abuso sexual incestuoso, el hostigamiento sexual, etc.

Sin embargo estas formas de pensar también se quedan cortas. Porque aunque visibilizan que en algunas áreas del derecho se ignoran algunos problemas, no demuestran el carácter esencialmente patriarcal de éste. Hasta muchos que han aceptado que el fenómeno jurídico es influido por las fuerzas sociales, aunque insisten en que hay un núcleo básico de principios fundamentales que son universales y genéricos.

Piénsese por ejemplo en la regla jurídica que prohibía a las mujeres votar y ser electas. Cuando la presión por parte de las sufragistas se hizo muy fuerte, los patriarcas la pasaron al campo de la cultura donde sigue vigente.

El fenómeno jurídico va más allá de la norma agendi y que por lo tanto a ese concepto se le debe añadir la noción de Derecho como ordenamiento, organización o institución. Así, el derecho ya no es solo el conjunto de normas sino también las instituciones que las crean, las aplican y las tutelan. El derecho tiene dos componentes fundamentales, el formal normativo y el estructural. El componente estructural no se compone de las oficinas e instituciones que de alguna manera administran justicia, sino que está compuesto por las reglas que van creando esas oficinas al hacer la selección, aplicación e interpretación de las reglas del componente formal normativo.

Además el derecho es más que esos dos componentes. Abarca también las reglas que se van creando a través de las actitudes y el conocimiento que de las reglas de los dos otros componentes tenga la gente, y de las leyes derogadas o no escritas que se cumplen y cuya aplicación es coactiva a través de los mismo órganos estatales aunque no en forma abierta sino solapadamente. Por ejemplo, el derecho del marido de corregir a su esposa,



derecho que existía en casi todos los países de Latinoamérica y que en todos los países ha sido derogado, sigue vigente en el componente político cultural y sigue el marido pudiendo exigir su aplicación coactiva al negarse los órganos estatales a intervenir a favor de la víctima de violencia doméstica.

Vemos que el fenómeno jurídico contiene distintas reglas que se pueden ubicar en tres componentes: el formal normativo que sería sinónimo de la norma agendi o ley; el estructural que serían los contenidos que las cortes, oficinas administrativas y todas las otras instancias que seleccionan, aplican, interpretan y/o hacen cumplir la ley le dan a las leyes que se encuentran en el componente formal normativo; y el componente político cultural que comprendería las leyes no escritas compuestas por las leyes derogadas y las costumbres, actitudes y comportamientos de la gente respecto de la ley.

Visto de esta manera, se ve que para establecer si en el sistema legal de un determinado país se ha eliminado la discriminación legal contra las mujeres, es necesario no sólo analizar las leyes formalmente promulgadas, sino también descubrir cómo están siendo aplicadas. También es necesario estudiar qué impacto están teniendo las leyes en la forma en que conciben el mundo los y las residentes de un determinado país porque aunque una ley discriminatoria nunca sea aplicada, si tiene un efecto en el comportamiento y en los valores de los y las ciudadanas de ese país debido al valor normativo del discurso jurídico.

Dado el androcentrismo que permea todas las instituciones de las sociedades patriarcales casi todas las disposiciones legales tienen como parámetro, modelo o prototipo al varón de la especie humana, por lo que la grandísima mayoría de las disposiciones legales, ya sean



del componente formal normativo, del estructural o del político cultura, aunque no lo digan explícitamente, parten de los hombres y son para los hombres, o son para su idea de lo que necesitan las mujeres y por ello no pueden menos que ser discriminatorias. Se considera que es un error crear que existen leyes neutrales que se dirigen igualmente a hombres como a mujeres y que tienen iguales efectos en hombres y mujeres.

Claro que si se hace un análisis sin incluir el componente político cultural del derecho es muy posible, que se pueda creer que una ley que en su letra no hace distinciones entre los sexos, tampoco lo haga en sus efectos. Por ello es que se cree que también es un error creer que el hecho de que los tratadistas no incluyan en su definición del derecho y por ende en la estructura misma del derecho el componente político cultura, no obedece a razones androcéntricas. Se piensa que con argumentos de que no es con leyes que se puede eliminar el machismo de nuestras culturas, que siempre utilizan los patriarcas cada vez que las mujeres presentamos leyes que van dirigidas a eliminar el sexismo. Por ejemplo en como, al no incluir el componente político cultural en su análisis, los patriarcas se garantizan que los efectos desiguales que producen sus leyes queden al margen del fenómeno jurídico y así se garantizan que la igualdad jurídica o de oportunidades se entienda como la igualdad que no hacen distinciones entre hombres y mujeres en su redacción, lo que les permite seguir disfrutando de las ventajas y privilegios masculinos el androcentrismo está presente en todas las disciplinas, en todas las actividades y particularmente en nuestra manera de percibir y entender el mundo. Por eso, para entender en toda su amplitud esta idea de que el género masculino ha sido utilizado como el modelo o paradigma del sujeto de derechos, y que por ende el derecho no es neutral en términos de género sino que es parcial al género masculino, no se puede analizar los



contenidos de las distintas ramas del derecho aunque ahí se encontrarían una gran cantidad de pruebas de androcentrismo.

Para lograr lo que se quiere además que hacer el análisis de los derechos y principios fundamentales que se han considerado como una gran conquista para todos y todas desde los diferentes componentes del sistema jurídico; la denuncia de todas las leyes no escritas pero que siguen vigentes en el componente político cultural; el estudio de la doctrina más progresista para develar su androcentrismo no hace falta analizar la más conservadora esa ya sabemos que es sexista; el cuestionamiento de los procedimientos que se establecen para la denuncia y defensa de los derechos con el fin de evaluar si realmente son justos y tienen efectos igualitarios; la investigación del grado de conocimiento y actitudes de la población latinoamericana con respecto a esos contenidos y procedimientos.



## CAPÍTULO IV

### 4. Casos Juzgados de Misoginia en Guatemala

Este capítulo desarrolla básicamente un análisis de varios casos juzgados de tipo penal que contemplan la violación del bien jurídico tutelado, como lo es la vida e integridad de las personas de género femenino. Sin embargo es importante aclarar que los casos relacionados al tema es difícil encontrar en el sistema de justicia guatemalteco por considerar que anteriormente no existía un órgano jurisdiccional competente, ya que en la actualidad el Organismo Judicial ha creado tanto juzgado como tribunal especializado en la rama, es por ello que se analizan los siguientes:

#### 4.1 caso No. 1

C-7778-2003 Of. 1o. Leonel Yovani Herrera Reyes, Homicidio, Homicidio en grado de Tentativa, Asesinato y Violación con agravación de la pena. Tribunal Décimo de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente Guatemala. Cuatro de abril de dos mil seis.

Necesariamente para que se tenga acreditada la existencia del delito, el ente acusador debe hacer la imputación correspondiente, llenando los requisitos procesales pertinentes, pero también debe aprobar la prueba idónea, sea esta pericial testimonial o documental, que tienda en forma congruente a demostrar lo fáctico de la acusación, se debe corroborar y comprobar paso a paso las acciones realizadas por el acusado, para determinar la

conurrencia de la relación de causalidad, deviene entonces que esas acciones conlleven como resultado un efecto dañoso, es decir, que se haya afectado gravemente un bien jurídico tutelado o protegido por el Estado, se ve entonces que debe concurrir todo un engranaje perfecto para arribar con certeza jurídica positiva, que en el caso que se juzgue si existe la comisión de un delito.

Con relación a la existencia de dos delitos de homicidio, uno en grado de consumación y otro en grado de tentativa, se tomaron en cuenta los dictámenes periciales, documento idóneo por medio del cual se establece la inscripción de la muerte de una persona, dichos documentos en su conjunto acreditaron, en primer lugar las causas del fallecimiento de Roxana Campos López y en segundo lugar la inscripción en el registro correspondiente del fallecimiento de la misma.

Para acreditar el delito de homicidio en grado de tentativa, cometido en contra de la vida de Élide Lesbia Hernández Turcios se ratificó e incorporó dictamen pericial en el cual consta las heridas, clase de las mismas, su localización y descripción, que presentaba la víctima, que las mismas fueron ocasionadas con arma blanca e incapacidad para el trabajo, documento con el cual se acreditan las lesiones que presentada la ofendida. En cuanto al delito de violación con agravación de la pena con dictamen pericial ratificado y un pantalón de la ofendida en el cual se detecto la presencia de semen, habiendo realizado las pruebas respectivas las cuales dieron resultado positivo, se extrae de dichos medios de prueba que las víctimas fueron objeto de abuso sexual, lo que se refuerza con la declaración de la víctima quien en la audiencia de mérito reconoció sus prendas de vestir



las que fueron analizadas y se confirmó la presencia de semen y espermatozoides, por lo que las víctimas fueron abusadas sexualmente de manera brutal.

En el presente caso se acreditó plenamente la presencia del acusado Herrera Reyes y sus acompañantes en el lugar del crimen, en la fecha y hora se demostró su participación y consecuente culpabilidad de los hechos descritos en la acusación, existiendo en el presente caso la relación de causalidad, y que el acusado sí realizó actos propios de los delitos imputados, razón por la cual el tribunal considera que existe relación de causalidad entre la acción ejecutada por el acusado y los hechos que se le atribuyen ya que las mismas son idóneas para producir la consecuencia contenida en la norma, es decir que el acusado tomó parte directa en la ejecución de los actos propios de los delitos relacionados.

Toda vez que en su actuar concurren todos los elementos positivos de los ilícitos penales, consecuentemente su participación es a título de autor de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 36 numerales 1 y 3 del código penal, toda vez que en los hechos ejecutados en contra de la señora Elida Lesbia Hernández Turcios tomó parte directa en la ejecución de los actos propios de los delitos de homicidio en grado de tentativa y violación con agravación de la pena.

En este sentido en cuanto a la segunda circunstancia estimamos que sin la cooperación del acusado Herrera Reyes en conducir a las víctimas en el vehículo de marras fue un acto fundamental sin el cual no se hubiera cometido la muerte y el abuso sexual de la señorita Rosana Campos López, razón por la cual deberá ser sancionado de conformidad con las



penas que contempla cada tipo penal infringido y el bien jurídico protegido que fue violentado.

#### 4.2. Caso No. 2

C-13468-203 Of.4o. Reyes Rafael Sequen Jocop, Asesinato, Violación con Agravación de la pena y Robo Agravado. Tribunal Décimo de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, Guatemala, quince de marzo de dos mil siete.

En el caso que se juzga, necesariamente para que se tenga por acreditada la existencia del delito, el ente acusador debe hacer la imputación correspondiente, llenado los requisitos procesales pertinentes, pero también debe aportar la prueba idónea, sea esta pericial, testimonial o documental, que tienda en forma congruente a demostrar lo fáctico de la acusación, se debe corroborar y comprobar para a paso, las acciones realizadas por el acusado, para determinar la concurrencia de la relación de causalidad, deviene entonces que esas acciones, conlleven como resultado un efecto dañoso, es decir, que se haya afectado gravemente un bien jurídico tutelado o protegido por el Estado, vemos entonces que debe concurrir un engranaje perfecto para arribar con certeza jurídica positiva, cuestión que no sucedió en el presente caso, en consecuencia el resultado de la prueba diligenciada no resulta pertinente para demostrar la acusación. Consecuentemente sino fue posible acreditar la acusación, tampoco es posible establecer la posible participación o culpabilidad del sindicado.



En el caso que se juzga si existe un delito el cual se acredita, el de asesinato, contenido en el Artículo 132 del código penal, el cual se configura por una serie de elementos entre ellos el ánimo de dar muerte. En el presente caso, la muerte de la víctima quedo plenamente probada, mediante el dictamen rendido por un perito Doctor que realizo la necropsia médico legal, en el cual se expreso las heridas que presentaba la víctima en forma clara, sencilla y comprensible para las partes, manifestó las lesiones que le ocasionaron la muerte a la víctima, además el perito en mención explico que el cadáver presentaba antropofagia cadavérica, producida por animales grandes de carroña, por la ausencia de tejidos blandos en la cara y exposición de cráneo lo cual se pudo observar en las fotografías relacionadas. Se logro establecer varios hechos indicativos de importancia, lo cual estriba que éstos dan la clave para concluir que el acusado cometió el hecho criminal, con ayuda de los indicios puede alcanzarse no solo una verosimilitud más o menos cuestionable, sino muchas veces certeza plena de un determinado punto, razón por la cual deberá ser sancionado de conformidad con la pena que contempla el tipo penal infringido y el bien jurídico protegido que fue violentado. De la calificación legal del delito, Estimamos que en cuanto al delito de asesinato, que fue la calificación dada por el Juzgado contralor es la correcta,

#### **4.3. Caso No. 3**

C-33-2004. Of. 3o. Oscar Gabriel Morales Ortiz, Asesinato y alternativamente Violación con agravación de la pena. Tribunal Tercero de Sentencia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, veintiuno de febrero de dos mil cinco.



El tribunal acoge la imputación exclusivamente por la comisión de dos delitos de Asesinato, en virtud que la acusación alternativa no puede ser acogida en virtud que las muertes violentas no fueron resultado en si de la violaciones que eran víctima, por lo que el análisis jurídico de la figura del delito de asesinato, probado fue la concurrencia de elementos básicos que provocan la calificación de ese delito, el cual surge no simplemente de ocasionarle la muerte a una persona sino además con la presencia de elementos objetivos y subjetivos como lo son: a) provocar la muerte, b) Con alevosía, ya que probado fue que ambas muertes fueron ocasionadas empleando medios, modos y formas (contando con la presencia de por lo menos trece individuos de sexo masculino incluyendo al sindicato) que tendieron un forma directa y especial a asegurar la ejecución de las muertes, sin riesgo que las jóvenes víctimas pudieran defenderse al encontrarse en circunstancias de imposibilidad material absoluta, c) con premeditación conocida, ya que siendo varios los sujetos activos que participaron en el hecho, necesariamente se tuvieron que haber concertado en la casa lugar de los hechos por lo que los actos externos realizados revelan que la idea de los delitos surgió en la mente de su autor con anterioridad suficiente a su ejecución, para organizarlo, deliberarlo o planearlo y que en el tiempo que medio entre el propósito y su realización lo prepararon, ejecutaron fría y reflexivamente, d) Con ensañamiento por cuanto el sindicato en compañía de sus cómplices originalmente agredieron sexualmente a las dos víctimas, para posteriormente mutilarles un dedo a cada una así como el pabellón de una oreja a una de ellas, procediendo a causarles múltiples lesiones con arma blanca en el tórax, hemitorax, cuello y cara para por último estrangularlas utilizando cables plásticos de energía eléctrica, no fue suficiente el vejamen de la violación, se ensañaron hiriéndolas, torturándolas para



finalmente darles muerte sin piedad, de lo que se desprende el elemento de perversidad brutal, elementos los cuales quedaron probados.

Habiéndose probado y acreditado la comisión de dos asesinatos en concurso real al haberse probado la participación y por ende la responsabilidad de Oscar Gabriel Morales Ortiz, tanto en la muerte violenta de Ana Berta Hernández como de Elsa Mariela Loarca Hernández, los que en si constituyen un delito independiente uno del otro, habiéndose concretamente evidenciado su participación en el grado de autoría ya relacionado, debiendo por lo tanto este fallo penalizar al sindicado.

#### **4. 4. Caso No. 4**

C-10694-2004 Of. 3o. Mariano Guzmán Tribunal Décimo de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente Guatemala, ocho de septiembre de dos mil cinco.

Con los medios de prueba aportados se tiene por acreditada la participación y responsabilidad penal del acusado, , toda vez que el acusado para realizar el hecho, se hizo acompañar de aproximadamente nueve individuos desconocidos, por lo que quedo perfectamente probado que el causado realizo las acciones descritas en el tipo penal de violación con agravación de la pena, pues en el hecho participaron 9 individuos desconocidos, en consecuencia la participación del acusado se encuadra perfectamente



en lo regulado en el artículo 36 numeral 1 del código penal razón por la que deberá ser sancionado de conformidad con la pena que contempla el tipo penal infringido

En cada caso relatado de acuerdo con el material que ha servido de base para realizar el trabajo, se puede determinar que en cada una de ellas se refleja la utilización de la misoginia como parte integral dentro de la comisión del hecho delictivo, de esa cuenta con estas sentencia se trata de ilustrar que en las sentencias se puede demostrar que el trabajo que se ha realizado sirve de mucho, en virtud de que con base en este estudio se puede determinar que en nuestro medio se dan las circunstancias objeto del análisis del trabajo, en cada una de ellas se hace una relación especial a los argumentos tanto de hecho como de derecho en que los tribunales fundamentaron su decisión.

Los argumentos que han sido redactados líneas atrás demuestran como es que el desarrollo de la sociedad ha llevado implícito a lo largo de la historia una serie de circunstancias que se marcan, como en el presente caso que se trata sobre la violencia que se ha ejercido sobre la mujer esa violencia que tiene su grado de representación en la Misoginia (odio hacia la mujer), termino que se ha analizado abundantemente y en el cual se ha esbozado como y en que forma se presente y que en las sentencias analizadas se ha podido determinar que aún y con las leyes aprobadas no se ha podido atacar jurídicamente el uso de esta violencia, que trae como consecuencia el hecho de que la mujer permanezca en un estadio del cual debe salir para poder evitar la continuación en el uso de estas prácticas.



#### **4.5. Organismo Judicial de Guatemala**

El Organismo Judicial es uno de los Organismos del Estado, el cual ejerce el poder judicial en la República de Guatemala y en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia conforme la Constitución Política de la República de Guatemala y los valores y normas del ordenamiento jurídico del país.

El Organismo Judicial está organizado de acuerdo a la Ley del Organismo Judicial, en la cual establece su división en dos grandes áreas que son: Área Jurisdiccional y Área Administrativa. El órgano supremo del Organismo Judicial se encuentra en la Corte Suprema de Justicia. El Organismo Judicial tiene su sede en el Palacio de Justicia, Zona 1 de la Ciudad de Guatemala. El Presidente en funciones del Organismo Judicial es el Lic. Luis Arturo Archila Lerayees, Magistrado Vocal XII.

##### **4.5.1. Funciones**

Para cumplir sus objetivos, el Organismo Judicial no está sujeto a subordinación alguna, de ningún organismo o autoridad, sólo a la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes. Tiene funciones jurisdiccionales y administrativas, las que deberán desempeñarse con total independencia de cualquier otra autoridad:

Las funciones jurisdiccionales del Organismo Judicial corresponden fundamentalmente a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales que a ella están subordinados en virtud de las reglas de competencia por razón del grado.

Las funciones administrativas del Organismo Judicial corresponden a la Presidencia de dicho Organismo y a las direcciones y dependencias administrativas subordinadas a dicha Presidencia.

Los órganos que integran el Organismo Judicial tendrán las funciones que le confieren la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes y los reglamentos, así como las que le asignen otras leyes.

#### **4.5.2. Organización**

El Organismo Judicial se divide en dos grandes áreas, las cuales son de acuerdo a sus funciones. Las dos grandes áreas son las siguientes:

Área Jurisdiccional.

Área Administrativa.

La Organización del Organismo Judicial se adecua de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Judicial, Reglamento y Políticas Internas.

Área Jurisdiccional

Corte Suprema de Justicia

Cámara Civil

Cámara Penal



Cámara de Amparo y Antejucio

Corte de Apelaciones

Salas Penales

Salas Civiles

Salas Regionales Mixtas o Mixtos Departamentales

Sala de Familia

Salas de Trabajo y Previsión Social

Sala de la Niñez y de la Adolescencia

Tribunal de Segunda Instancia de Cuentas y Conflictos de Jurisdicción

Salas de lo Contencioso-Administrativo

Juzgados de Primera Instancia

Salas de Ejecución Penal

**Tribunales de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente**

Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente y

Juzgado Delito fiscal

Juzgados de Primera Instancia Civil

Tribunales de Sentencia y Juzgados de Instancia Mixtos Departamentales



Juzgados de Familia

Juzgados de Trabajo y Previsión Social

Juzgados de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y

Juzgados de Control de Ejecución de Medidas

Juzgados de Primera Instancia de Cuentas

Juzgados de Primera Instancia de lo Económico Coactivo

Juzgados de Paz o Menores

Juzgados de Paz Penal y Juzgados de Paz de Falta de Turno

Juzgados de Paz Civil y Juzgados de Paz de Móviles

Juzgados de Paz Mixtos y Juzgados de Paz Comunitarios (Penales)

Área Administrativa

Corte Suprema de Justicia

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia

Consejo de la Carrera Judicial

Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura

Presidencia del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia

Asesoría Jurídica



Secretaría de la Presidencia

Departamento de Comunicación Social

Auditoría Interna

Supervisión General de Tribunales

Archivo General de Protocolos

Escuela de Capacitación Institucional/Escuela de Estudios Judiciales

Unidad de Información

Unidad de la Mujer y Análisis de Género

Dirección de Servicios de Gestión Tribunalicia

Centro de Servicios Auxiliares de la Admón. de Justicia

Centro de Administrativo de Gestión Penal

Archivo General de Tribunales

Almacén Judicial

Unidad de Antecedentes Penales

Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos

Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial



Sección de Relaciones Internacionales e Institucionales

Gerencia General

Equipo Gerencial

Centro de Informática y Telecomunicaciones

Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional

Gerencia de Recursos Humanos

Gerencia Financiera

Gerencia Administrativa

#### **4.5.3. Garantías**

Se instituyen como garantías del Organismo Judicial, según el Art. 208 de la Constitución, las siguientes:

- a) La independencia funcional;
- b) La independencia económica;
- c) La no remoción de los magistrados y jueces de primera instancia, salvo los casos establecidos por la ley; y
- d) La selección del personal.



#### **4.5.4. Presupuesto del Organismo Judicial**

De conformidad con el Art. 213 de la CPRG, es atribución de la Corte Suprema de Justicia formular el presupuesto del Ramo; para el efecto, se le asigna una cantidad no menor del dos por ciento del Presupuesto de Ingresos Ordinarios del Estado, que deberá entregarse a la Tesorería del Organismo Judicial cada mes en forma proporcional y anticipada por el órgano correspondiente.

Son fondos privativos del Organismo Judicial los derivados de la Administración de Justicia y su inversión corresponde a la Corte Suprema de Justicia. El Organismo Judicial deberá publicar anualmente su presupuesto programático y deberá informar al Congreso de la República cada cuatro meses acerca de los alcances y de la ejecución analítica del mismo.

#### **4.6. Implementar en la Educación Nacional capacitaciones a las nuevas**

**generaciones para erradicar el problema de la misoginia en nuestra sociedad.**

Que se hace necesario conformar y fortalecer un sistema educativo que sea válido ahora y en el futuro y que por lo tanto, responda a las necesidades y demandas sociales del país, y además, a su realidad multilingüe, multiétnica y pluricultural que requieren de un proceso regionalizado, bilingüe y con una estructura administrativa descentralizada a nivel nacional; que el ser humano guatemalteco debe consolidar una sociedad justa que coadyuve en la formación de niveles de vida donde impere la igualdad, la justicia social, y la auténtica libertad que permita la consecución del bien común.



Que el sistema democrático requiere que la educación nacional extienda progresivamente los servicios educativos empleando con probidad todos los recursos humanos y económicos y efectuando una adecuada distribución de los ingresos ordinarios del presupuesto general del estado para la educación a fin de ofrecer iguales oportunidades a los habitantes del país. Que la educación debe ayudar y orientar al educando para conservar y utilizar nuestros valores, fortaleciendo, proyectos, planes, programas y promoviendo capacitaciones periódicas a los maestros de todos los niveles educativos en temas sobre psicología, violencia, en todas las etapas de desarrollo del educando, en coordinación con el Ministerio de Educación quien es el responsable de coordinar y ejecutar las políticas educativas determinadas por el Sistema Educativo del país. En virtud que la Ley de Educación Nacional vigente no responde en forma general a la necesidades e intereses actuales de la sociedad guatemalteca, ni es congruente con los principios constitucionales, por lo que se hace necesario que se cumpla con dichos principios y se reforme Ley de Educación Nacional para que garantice una mejor educación y siendo el maestro un protagonista esencial del proceso de enseñanza aprendizaje, el Estado debe garantizar el cumplimiento según la Constitución Política de la República de Guatemala.



## CONCLUSIONES

1. En Guatemala no se respetan los derechos humanos y la integridad de las personas, por la violencia que se ejerce en contra de las mujeres; hechos que se han incrementado y que diariamente se producen; el Estado, tiene la obligación de implementar las reformas necesarias dentro del Código Penal, y leyes afines, para erradicar la violencia contra las mujeres.
2. Naciones Unidas si ha impulsado convenios, declaraciones, conferencias y convenciones a través de las cuales ha fijado normas mínimas y básicas en relación al rol que debe desarrollar la mujer en las sociedades modernas. Ya que los patrones que han heredado a través de la historia, son por la marginación que ha sufrido como resultado del patriarcado.
3. La situación de la mujer en Guatemala continúa desarrollándose en desventaja, en relación al hombre por la conducta machista, al no establecer el poder que permita una participación real a las mujeres; vedándoseles el derecho de superación para optar a mejores cargos en instituciones y organizaciones del Estado, como la política interna y externa del país.
4. Las mujeres a lo largo de la historia de la humanidad, han ganado el reconocimiento de sus derechos, a través del reclamo de los mismos; mediante duras peticiones que muchas veces han tenido como resultado la pérdida de sus propias vidas, con el afán de luchar por su dignidad; ya que para los Estados, no constituye motivo suficiente para que se les reconozca como tales.
5. El Estado de Guatemala no ha asumido responsabilidades e implementado capacitaciones a través del Ministerio de Educación dirigidas a los maestros en aspectos, psicológicos, sexuales, violencia contra la mujer y conductas misoginias, como tampoco a los jueces quienes tienen a su cargo impartir justicia, en virtud que se han dictado sentencias, con tales conductas.





## RECOMENDACIONES

1. Que el Estado de Guatemala establezca comisiones que estudien la totalidad de la legislación nacional, a fin de determinar con exactitud las normas que tienden a restringir y violentar los derechos de las mujeres, y con esa base promover iniciativas de ley y reformas a las leyes ya existentes en la materia, para erradicar la violencia contra la mujer.
2. El Estado de Guatemala debe fomentar y promocionar programas de difusión de los convenios y pactos internacionales que promuevan la igualdad de género; que ha impulsado las Naciones Unidas, como un aporte que contribuye al desarrollo y avance para la sociedad en tanto se dignifique y respete los derechos que le son inherentes, como ser humano.
3. El Estado de Guatemala, debe fomentar el respeto al género femenino, como un inicio de un plan social que tienda, a eliminar los estereotipos existentes sumamente perjudiciales y que merma el desarrollo integral de la mujer, al no proporcionar igualdad de oportunidades en aspectos laborales y políticos; en el ámbito nacional debe aplicar con ello el principio de equidad.
4. Es necesario que el Estado de Guatemala implemente programas, planes y capacitaciones, a través de entidades especializadas como: la Procuraduría de los Derechos Humanos, Centro para Acción Legal en Derechos Humanos. CALDH. Oficina de Atención a la Víctima, Centro de investigación, Capacitación y apoyo a la Mujer CICAM.
5. El Estado de Guatemala, debe eliminar la violencia contra la mujer con programas a nivel nacional, por medio del Ministerio de Educación, con el objeto de prevenir misoginia que proyectan algunos hombres; al cometer delitos penales, haciendo uso de publicidad; por la televisión, la radio, la prensa; para que la sociedad tome conciencia de tal problema.





**ANEXO**









## BIBLIOGRAFÍA

- ALVAREZ DE MIRANDA, Fernando. **Defensa y promoción de los derechos humanos**. España. 1ª ed.; Ed. Complutense S.A. 1995.
- ANIYAR DE CASTRO, Lola. **Criminología de la liberación**. Maracaibo: 1ª ed.; Ed. Univ. De Zulia. 1987.
- BENTHAM, Jeremías. **Fragmentos sobre el gobierno**. España: 1ª ed.; Ed. Altamira. 1985.
- CABALLÉ, Anna. **Una breve historia de la misoginia**. Barcelona: 1ª ed. Ed. Lumen. 2006.
- CARPIZO MACGREGOR, Jorge. **Estudios constitucionales**. México, Universidad Nacional de México UNAM. 4ª ed.; Ed. Porrúa. 1996.
- CARPELLETTI, Mauro. **La jurisdicción constitucional de la libertad**. México. 2ª. ed.; Ed. Palestra 1961.
- CALVO, Yadira. **A la mujer por la palabra**. España: 1ª ed.; Ed. Euna. 1990.
- FACIO, ALDA. **El derecho patriarcal androcéntrico**. San José Costa Rica: 1ª ed.; Ed. Santa Lucia. 2002.
- FACIO, ALDA. **Metodología feminista para el análisis de un texto legal**. San José Costa Rica: 2ª ed.; Ed. Santa Lucia. 2003.
- FACIO, ALDA. **Las leyes tienen género y que ese género es el masculino**. San José Costa Rica: 1ª ed.; Ed. Santa Lucia 1989.
- FERRER, PEREZ, Victoria A. **Violencia y Misoginia**. Palma de Mayorca, Baleares España: Revista 1ª. ed.; Ed. Universidad de estudios de género 2000.
- FOUCAULT, Michel. **Microfísica del poder**. Madrid España: 2ª ed.; Ed. Las Ediciones de la Piqueta. 1979.
- FOUCAULT, Michel. **Un diálogo sobre el poder**. Madrid España: 5ª ed.; Ed. Alianza. 1981.
- FOUCAULT, Michel. **Porque estudiar el poder: la cuestión del sujeto**. Madrid, España: 3ª ed.; Ed. Alianza 1981.
- GROS ESPIELL, H. **Estudios sobre derechos humanos**. Madrid, España. 1ª ed.; Ed. Civitas 1988.
- HINKELAMMERT, Franz. **La fe de Abraham y el Edipo occidental**. San José. 1ª ed.; Ed. Dei. 1991.



Instituto de Estudios Políticos para América Latina y África. **Curso sistemático de derechos humanos 1ª 2ª 3ª generación**. Buenos Aires, Argentina: 2ª ed.; Ed. Ideas. 1982.

JEREMÍAS, Bentham. **Fragmentos sobre el gobierno**. España: 1ª ed.; Ed. Altamira. 1995

KAUFMAN, A. **Die ontologische begründung des rechts**. Alemania: 1ª ed.; Ed. Darmstadt. 1975.

LOPEZ CALERA, N.M. **Derecho natural**. Madrid, España: 1ª ed.; Ed. Siglo XX editores S.A. 1980.

LOPEZ PERMOUTH, Luis César. **De la justicia a la ley en la filosofía del derecho**. Guatemala: 6ª ed.; Ed. Papiro, S.A. 2009.

MOEBIUS, Paul. **La inferioridad mental de la mujer**. Barcelona España: 1ª ed.; Ed. Bruguera. 1982.

MILLET, Kate. **Patriarcado**. Madrid, España: 2ª ed.; Ed. Icaria. 1994.

Organización de Naciones Unidas, ONU. **V congreso para la prevención del delito y tratamiento del delincuente**. Usa: 1ª ed.; Ed. Norteamericana Dou-bleday. 1985.

ORTÍZ CAPETILLO, Gabriel. **Apuntes del curso de filosofía del derecho**. Guadalajara México: 1ª. ed.; Ed. Interamericana. 2001.

PÉREZ LUÑO, A. E. **Delimitación conceptual de los derechos humanos**. Sevilla España: 1ª ed.; Ed. Universidades de Sevilla. 1979.

PEREZ LUÑO, A. E. **Derechos Humanos**. Paredes Santiago de Compostela, España: 7ª ed.; Ed. Tecnos 1985.

ROQUE Barcia. **Diccionario jurídico Mexicano**. México: 9ª ed.; Ed. Porrúa. 1996.

PINKUS, Jenny. **Un dialogo sobre el poder**. Usa: 1ª ed.; Ed. Llosa. 1996.

RICH, Andrienne. **Nacida de mujer**. Barcelona España: 2ª ed.; Ed. Noguer. 1978.

SAU, Victoria. **Diccionario ideológico feminista**. Barcelona España: 3ª ed.; Ed. Icaria S.A. 1989.

SIMÉON, Remi. **Diccionario de la lengua náhuatl**. México: 1ª ed.; en francés. Ed. Siglo XXI Editores S. A. 1885.



SAGASTUME GEMMELL, Marco Antonio. **Curso básico de derechos humanos**. Guatemala: 1ª ed.; Ed. Universitaria 1997.

SOJO, Ana. **Mujer y política**. Madrid, España: 1ª ed.; Ed. Alianza 1985.

TIFFER SOTOMAYOR, Carlos. **La posición jurídica del ofendido en el derecho procesal penal latinoamericano**. San José Costa Rica. 1ª ed.; Asociación de ciencias penales. 1989.

VALCÁRCEL, AMELIA. **La política de las mujeres**. Madrid España. 1ª ed.; Ed. Cátedra, S. A. 1997.

VASQUEZ Y TAMAYO. **Violencia y legalidad**. Lima Perú; 1ª ed.; Ed. Visual Service 1989

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la Republica de Guatemala**, emitida por la Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Constitución Política** de los Estados Unidos Mexicanos. 1917.

**Constitución Política de la República de Costa Rica** anotada y concordada. 1985.

**Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujer**, de 1959.

**Convención Sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación de la Mujer**, 1969.

**Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanas o Degradantes**, de 1984.

**Convención Sobre los Derechos del Niño**, de 1989, entre otros.

**Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)**

**Declaración Universal de Derechos Humanos**, aprobada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

**Declaración de Derechos del Niño**, de 1959.

**Código Penal**, Decreto numero 17-73, emitido por el Congreso de la República de Guatemala, 1973.

**Código Procesal Penal**, Decreto numero 51-92, emitido por el Congreso de la República de Guatemala, 1992.

**Código de Hamurabi**. Pág. 6. 1760 A. C.



**Ley del Organismo Judicial Decreto numero 2-89**, emitida por el Congreso de la Republica de Guatemala. 1989.

**Ley de Educación Nacional de la República de Guatemala**, Decreto Legislativo número 12-91 emitida por el Congreso de la República de Guatemala. 1991.

**Ley federal para prevenir y sancionar la tortura**. México. 1991.

**Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y su reglamento**  
Decreto Número 97-96

**Ley Contra el femicidio y otras forma de Violencia contra la Mujer**, Decreto número 22-2008, emitido por el Congreso de la Republica de Guatemala. 2008.

**Acuerdo número 1-2010**. La Creación de Juzgados de Primera Instancia Penal y Tribunales de Sentencia de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia  
Violencia Contra la Mujer.